Visado digitalmente por: CORRALES TRIGOSO Paula Legna Alexandra FAU 20521286769 soft
Cargo: Especialista Legal - Especialista I
Motivo: En señal de conformidad
Fecha/Hora: 18/11/2024 16:01:22

2021-I01-017085

Lima, 18 de noviembre de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02224-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE	:	1179-2022-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO	:	FRONTERA ENERGY DEL PERÚ S.A.[1]
UNIDAD PRODUCTIVA	:	LOTE 192
UBICACIÓN	:	DISTRITOS DE ANDOAS, TIGRE Y TROMPETEROS, PROVINCIA DE LORETO Y DATEM DEL MARAÑON, DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR	:	HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA	:	NULIDAD-MULTA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 01150-2023-OEFA/DFAI del 6 de junio de 2023, la Resolución Directoral N° 00542-2024-OEFA/DFAI del 29 de febrero de 2024, Resolución N° 422-2024-OEFA/TFA-SE del 10 de junio de 2024, el Informe N° 02861-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de octubre de 2024, demás actuados del Expediente N° 1179-2022-OEFA/DFAI/PAS; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral Nº 01150-2023-OEFA/DFAI del 6 de junio de 2023 y notificada el 6 de junio de 2023[2] (en lo sucesivo, **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**) resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Frontera Energy del Perú S.A. (en lo sucesivo, **Frontera** o **el administrado**) por la comisión de las conductas infractoras indicadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0319-2023-OEFA/DFAI/SFEM del 15 de marzo de 2023 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), sancionándolo con una multa ascendente a setecientos cuarenta y nueve con 419/1000 Unidades Impositivas Tributarias (749.419 UIT), conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 1: Conductas infractoras sancionadas en la Resolución Directoral

N°	Conductas infractoras	Multa Final
1	Frontera Energy del Perú S.A. presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2019, fuera del plazo establecido en la normativa ambiental vigente.	0.314 UIT
2	Frontera Energy del Perú S.A. presentó el Informe Ambiental Anual del año 2019 con información incompleta respecto de los ítems 2, 3, 4, 5 y 9 del Anexo 4 del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo 039-2014-E.	0.206UIT
3	Frontera Energy del Perú S.A. no aseguró la adecuada disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados durante el mes de octubre de 2019, al no haberlo realizado a través de una EO-RS debidamente autorizada por la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su reglamento.	346.498 UIT

[1] Registro Único de Contribuyentes N° 20517553914.

[2] Constancia del depósito de la notificación electrónica con CUO 219396.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

4	Frontera Energy del Perú S.A. no aseguró la adecuada disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados durante el mes de noviembre de 2019, al no haberlo realizado a través de una EO-RS debidamente autorizada por la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su reglamento.	263.160 UIT
5	Frontera Energy del Perú S.A. no aseguró la adecuada disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados durante el mes de diciembre de 2019, al no haberlo realizado a través de una EO-RS debidamente autorizada por la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su reglamento.	36.304 UIT
6	Frontera Energy del Perú S.A. no aseguró la adecuada disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados durante el mes de febrero de 2020, al no haberlo realizado a través de una EO-RS debidamente autorizada por la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su reglamento.	46.213 UIT
7	Frontera Energy del Perú S.A. no reportó en los Manifiestos de Residuos Peligrosos del primer trimestre de 2019, la cantidad de la disposición final de sus residuos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su reglamento.	0.443 UIT
8	Frontera Energy del Perú S.A. no reportó en los Manifiestos de Residuos Peligrosos del tercer trimestre de 2019, la cantidad de la disposición final de sus residuos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su reglamento.	0.410 UIT
9	Frontera Energy del Perú S.A. no reportó en los Manifiestos de Residuos Peligrosos del cuarto trimestre de 2019, la cantidad de residuos peligrosos transportados desde el lugar de generación, ni la cantidad de la disposición final de sus residuos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su reglamento.	0.402 UIT
10	Frontera Energy del Perú S.A. no reportó en los Manifiestos de Residuos Peligrosos del primer trimestre de 2020, la cantidad de residuos peligrosos transportados desde el lugar de generación, ni la cantidad de la disposición final de sus residuos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su reglamento	0.553 UIT
18	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de agua superficial correspondiente al mes de enero del 2020, sin considerar el parámetro caudal.	0.556 UIT
19	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer cuatrimestre de 2019, sin considerar los parámetros Hidrocarburos No Metano, PTS y NOx.	5.175 UIT
20	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer cuatrimestre de 2019, sin considerar los puntos de monitoreo L192_21_ANDO, L192_21_ SJA, L192_21_ FORE, L192_21_HUAY, L192_21_ JIBA, L192_21_DOR, L192_21_CNOR, L192_21_SHIV y L192_21_CSUR).	4.934 UIT
21	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo cuatrimestre de 2019, sin considerar los parámetros Hidrocarburos No Metano, PTS y NOx.	3.248 UIT
22	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo cuatrimestre de 2019, sin considerar los puntos de monitoreo L192_21_ANDO, L192_21_ SJA, L192_21_ FORE, L192_21_HUAY, L192_21_ JIBA, L192_21_DOR, L192_21_CNOR, L192_21_SHIV y L192_21_CSUR.	4.634 UIT
23	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer cuatrimestre de 2019, sin considerar los parámetros parámetro Hidrocarburos No Metano, PTS y NOx.	4.708 UIT
24	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer cuatrimestre de 2019, sin considerar los puntos de monitoreo L192_21_ANDO, L192_21_ SJA, L192_21_ FORE, L192_21_HUAY, L192_21_ JIBA, L192_21_DOR, L192_21_CNOR, L192_21_SHIV y L192_21_CSUR.	4.488 UIT
25	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA 20 Pozos); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer trimestre de 2019, sin considerar el parámetro Hidrocarburos No Metano.	0.647 UIT

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

26	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA 20 Pozos); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer trimestre de 2019, respecto de los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4 y A5.	2.253 UIT
27	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA 20 Pozos); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre de 2019, sin considerar el parámetro Hidrocarburos No Metano.	0.624 UIT
29	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA 20 Pozos); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer trimestre de 2019, sin considerar el parámetro Hidrocarburos No Metano.	0.600 UIT
31	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA 20 Pozos); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre de 2019, sin considerar el parámetro Hidrocarburos No Metano.	0.584 UIT
32	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA Central Térmica Guayabal); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire, durante el primer cuatrimestre de 2019, sin considerar el parámetro NOx.	1.145 UIT
33	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA Central Térmica Guayabal); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo cuatrimestre de 2019, sin considerar el parámetro NOx.	1.075 UIT
35	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA Central Térmica Guayabal); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire durante el tercer cuatrimestre de 2019, sin considerar el parámetro NOx.	1.041 UIT
36	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA Central Térmica CSUR - Huayuri); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer cuatrimestre de 2019, sin considerar el parámetro NOx.	1.145 UIT
37	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA Central Térmica CSUR - Huayuri); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer cuatrimestre de 2019, respecto de los puntos de monitoreo A1, A3, A4, A5 y A6.	2.952 UIT
38	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA Central Térmica CSUR - Huayuri); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo cuatrimestre de 2019, sin considerar el parámetro NOx.	1.075 UIT
39	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA Central Térmica CSUR - Huayuri); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo cuatrimestre de 2019, respecto de los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4, A5 y A6.	3.046 UIT
40	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA Central Térmica CSUR - Huayuri); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer cuatrimestre de 2019, sin considerar el parámetro NOx.	1.041 UIT
41	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA Central Térmica CSUR - Huayuri); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer cuatrimestre de 2019, sin considerar los puntos de monitoreo A1, A3, A4, A5 y A6.	1.343 UIT
42	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de Reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de agua subterránea del mes de diciembre de 2019, sin considerar los parámetros Cianuro libre, Aceites mineral, Fenoles, Arsénico, Cadmio y Cromo.	0.241 UIT
43	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de Reinyección); toda vez que, durante el monitoreo de agua subterránea del mes de diciembre de 2019, excedió el parámetro Bario en el punto PSH_1 del Lote 192.	0.810 UIT
44	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de Reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de agua subterránea del mes de enero de 2020, sin considerar los parámetros Cianuro libre, Aceites mineral, Fenoles, Arsénico, Cadmio y Cromo	0.240 UIT
45	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de Reinyección); toda vez que, durante el monitoreo de agua subterránea del mes de enero de 2020, excedió el parámetro Bario en los puntos PSH_1, y PCN_2 del Lote 192.	0.809 UIT
46	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de Reinyección); toda vez que, no instaló los pozos freatímetros para el monitoreo de aguas subterráneas de los yacimientos San Jacinto, Jibarito, Huayuri, Dorissa y Capahuari Sur dentro de un radio menor a 500 metros de los pozos inyectores.	6.502 UIT

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

TOTAL	749.419 UIT

Fuente: Resolución Directoral.

2. El 27 de junio de 2023, el administrado interpuso recurso de reconsideración[3] (en lo sucesivo, **recurso de reconsideración**) contra la Resolución Directoral I.

3. El 30 de junio de 2023, el administrado remitió escrito complementario a su recurso de reconsideración[4] (en lo sucesivo, **escrito complementario 1**).

4. Posteriormente, el 21 de setiembre de 2023, el administrado remitió escrito complementario a su recurso de reconsideración[5], (en lo sucesivo, **escrito complementario 2**).

5. Mediante la Resolución Directoral N° 00542-2024-OEFA/DFAI del 29 de febrero de 2024 y notificada[6] (en lo sucesivo, **Resolución Directoral II**) se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración respecto de las conductas infractoras N° 3, 4 y 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; y, en consecuencia, archivó dichas conductas infractoras. Asimismo, se declaró infundado en parte el recurso de reconsideración respecto de la conducta infractora N° 6 consignada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; y, en consecuencia, confirmó la declaración de responsabilidad del administrado respecto a dicho extremo. Finalmente, se resolvió sancionar a Frontera, con una multa ascendente a ciento tres con 457/1000 Unidades Impositivas Tributarias (103.457 UIT) vigentes a la fecha de pago, por la comisión de las conductas infractoras N° 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 2: Conductas infractoras sancionadas en la Resolución Directoral II

N°	Conductas infractoras	Multa Final
1	Frontera Energy del Perú S.A. presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2019, fuera del plazo establecido en la normativa ambiental vigente.	0.314 UIT
2	Frontera Energy del Perú S.A. presentó el Informe Ambiental Anual del año 2019 con información incompleta respecto de los ítems 2, 3, 4, 5 y 9 del Anexo 4 del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo 039-2014-E.	0.206 UIT
6	Frontera Energy del Perú S.A. no aseguró la adecuada disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados durante el mes de febrero de 2020, al no haberlo realizado a través de una EO-RS debidamente autorizada por la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su reglamento.	46.213 UIT
7	Frontera Energy del Perú S.A. no reportó en los Manifiestos de Residuos Peligrosos del primer trimestre de 2019, la cantidad de la disposición final de sus residuos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su reglamento.	0.443 UIT
8	Frontera Energy del Perú S.A. no reportó en los Manifiestos de Residuos Peligrosos del tercer trimestre de 2019, la cantidad de la disposición final de sus residuos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su reglamento.	0.410 UIT
9	Frontera Energy del Perú S.A. no reportó en los Manifiestos de Residuos Peligrosos del cuarto trimestre de 2019, la cantidad de residuos peligrosos transportados desde el lugar de generación, ni la cantidad de la disposición final de sus residuos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su reglamento.	0.402 UIT

[3] Registro N° 2023-E01-480673.

[4] Registro N° 2023-E01-482268.

[5] Registro N° 2023-E01-538043.

[6] Acuse de recibo de la notificación electrónica con CUO N° 269162.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

10	Frontera Energy del Perú S.A. no reportó en los Manifiestos de Residuos Peligrosos del primer trimestre de 2020, la cantidad de residuos peligrosos transportados desde el lugar de generación, ni la cantidad de la disposición final de sus residuos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su reglamento	0.553 UIT
18	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de agua superficial correspondiente al mes de enero del 2020, sin considerar el parámetro caudal.	0.556 UIT
19	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer cuatrimestre de 2019, sin considerar los parámetros Hidrocarburos No Metano, PTS y NOx.	5.175 UIT
20	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer cuatrimestre de 2019, sin considerar los puntos de monitoreo L192_21_ANDO, L192_21_ SJA, L192_21_ FORE, L192_21_HUAY, L192_21_ JIBA, L192_21_DOR, L192_21_CNOR, L192_21_SHIV y L192_21_CSUR).	4.934 UIT
21	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo cuatrimestre de 2019, sin considerar los parámetros Hidrocarburos No Metano, PTS y NOx.	3.248 UIT
22	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo cuatrimestre de 2019, sin considerar los puntos de monitoreo L192_21_ANDO, L192_21_ SJA, L192_21_ FORE, L192_21_HUAY, L192_21_ JIBA, L192_21_DOR, L192_21_CNOR, L192_21_SHIV y L192_21_CSUR.	4.634 UIT
23	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer cuatrimestre de 2019, sin considerar los parámetros parámetro Hidrocarburos No Metano, PTS y NOx.	4.708 UIT
24	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer cuatrimestre de 2019, sin considerar los puntos de monitoreo L192_21_ANDO, L192_21_ SJA, L192_21_ FORE, L192_21_HUAY, L192_21_ JIBA, L192_21_DOR, L192_21_CNOR, L192_21_SHIV y L192_21_CSUR.	4.488 UIT
25	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA 20 Pozos); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer trimestre de 2019, sin considerar el parámetro Hidrocarburos No Metano.	0.647 UIT
26	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA 20 Pozos); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer trimestre de 2019, respecto de los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4 y A5.	2.253 UIT
27	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA 20 Pozos); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre de 2019, sin considerar el parámetro Hidrocarburos No Metano.	0.624 UIT
29	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA 20 Pozos); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer trimestre de 2019, sin considerar el parámetro Hidrocarburos No Metano.	0.600 UIT
31	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA 20 Pozos); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre de 2019, sin considerar el parámetro Hidrocarburos No Metano.	0.584 UIT
32	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA Central Térmica Guayabal); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire, durante el primer cuatrimestre de 2019, sin considerar el parámetro NOx.	1.145 UIT
33	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA Central Térmica Guayabal); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo cuatrimestre de 2019, sin considerar el parámetro NOx.	1.075 UIT
35	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA Central Térmica Guayabal); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire durante el tercer cuatrimestre de 2019, sin considerar el parámetro NOx.	1.041 UIT

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

36	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA Central Térmica CSUR - Huayuri); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer cuatrimestre de 2019, sin considerar el parámetro NOx.	1.145 UIT
37	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA Central Térmica CSUR - Huayuri); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer cuatrimestre de 2019, respecto de los puntos de monitoreo A1, A3, A4, A5 y A6.	2.952 UIT
38	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA Central Térmica CSUR - Huayuri); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo cuatrimestre de 2019, sin considerar el parámetro NOx.	1.075 UIT
39	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA Central Térmica CSUR - Huayuri); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo cuatrimestre de 2019, respecto de los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4, A5 y A6.	3.046 UIT
40	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA Central Térmica CSUR - Huayuri); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer cuatrimestre de 2019, sin considerar el parámetro NOx.	1.041 UIT
41	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA Central Térmica CSUR - Huayuri); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer cuatrimestre de 2019, sin considerar los puntos de monitoreo A1, A3, A4, A5 y A6.	1.343 UIT
42	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de Reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de agua subterránea del mes de diciembre de 2019, sin considerar los parámetros Cianuro libre, Aceites mineral, Fenoles, Arsénico, Cadmio y Cromo.	0.241 UIT
43	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de Reinyección); toda vez que, durante el monitoreo de agua subterránea del mes de diciembre de 2019, excedió el parámetro Bario en el punto PSH_1 del Lote 192.	0.810 UIT
44	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de Reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de agua subterránea del mes de enero de 2020, sin considerar los parámetros Cianuro libre, Aceites mineral, Fenoles, Arsénico, Cadmio y Cromo	0.240 UIT
45	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de Reinyección); toda vez que, durante el monitoreo de agua subterránea del mes de enero de 2020, excedió el parámetro Bario en los puntos PSH_1, y PCN_2 del Lote 192.	0.809 UIT
46	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de Reinyección); toda vez que, no instaló los pozos freatímetros para el monitoreo de aguas subterráneas de los yacimientos San Jacinto, Jibarito, Huayuri, Dorissa y Capahuari Sur dentro de un radio menor a 500 metros de los pozos inyectores.	6.502 UIT
TOTAL		**103.457 UIT**

Fuente: Resolución Directoral II.

6. El 25 de marzo de 2024, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral II[7].

7. Mediante Resolución N° 422-2024-OEFA/TFA-SE del 10 de junio de 2024 y notificada al administrado el 17 de junio de 2024[8] (en lo sucesivo, **RTFA**), el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **TFA**) resolvió, entre otros, declarar la nulidad de la Resolución Directoral II, en el extremo del cálculo la multa impuesta al administrado por la comisión de las conductas infractoras N° 18, 20, 22, 24, y 26 descritas en el Cuadro N° 1 de la RTFA, conforme al siguiente detalle:

> *"Finalmente, se declara la nulidad de la Resolución Directoral Nº 00542-2024-OEFA/DFAI del 29 de febrero de 2024, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1150-2023OEFA/DFAI del 06 de junio de 2023, en el extremo que sancionó a Frontera Energy del Perú S.A. por la comisión de las conductas infractoras Nros. 18, 20, 22, 24, y 26 descritas en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, al haberse vulnerado los principios de legalidad y debida motivación; debiéndose retrotraer el procedimiento*

[7] Registro N° 2024-E01-034923.
[8] Acuse de recibo de la notificación electrónica con CUO N° 284181.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

administrativo sancionador al momento en que el vicio se produjo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución."

8. El 28 de octubre del 2024, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**) remitió a la DFAI el Informe N° 02861-2024-OEFA/DFAI-SSAG (en lo sucesivo, **Informe de Multa**) mediante el cual determinó el cálculo de multa correspondiente a las conductas infractoras Nº 18, 20, 22, 24 y 26 detalladas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución Directoral.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

9. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar la sanción a imponer por las conductas infractoras N° 18, 20, 22, 24 y 26, en atención a la nulidad dispuesta por el TFA a través de la RTFA.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

III.1. Determinación de las multas a imponer por la comisión de las conductas infractoras N° 18, 20, 22, 24 y 26

10. En su escrito de apelación a la Resolución Directoral II, en relación con las sanciones impuestas por las conductas infractoras N° 18, 20, 22, 24 y 26, el administrado expuso lo siguiente:

Cuadro N° 3: Argumentos expuestos por el administrado en su recurso de apelación

N°	Conducta Infractora	Argumentos del administrado
18	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de agua superficial correspondiente al mes de enero del 2020, sin considerar el parámetro caudal.	El administrado señala que el costo evitado en el Informe de Cálculo de Multa no se presentó la cotización del análisis de parámetros efectuado por Analytical Laboratory E.I.R.L., razón por la cual el administrado no contaría con la información suficiente y necesaria para poder cuestionar el costo que la SSAG tomó como base. Tal situación configuraría un supuesto de vulneración al principio del debido procedimiento.
20	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer cuatrimestre de 2019, sin considerar los puntos de monitoreo L192_21_ANDO, L192_21_ SJA, L192_21_ FORE, L192_21_HUAY, L192_21_ JIBA, L192_21_DOR, L192_21_CNOR, L192_21_SHIV y L192_21_CSUR).	El administrado señala que, si bien ha reconocido la responsabilidad por las conductas infractoras N° 20, 22, 24 y 26, al momento de realizar el Informe de Cálculo de Multa la SSAG tomó en cuenta el parámetro "Hidrocarburo No Metano (HCNM)", siendo que no existe en el País laboratorio alguno que se encuentre acreditado por el INACAL para la evaluación de dicho parámetro, con lo cual no es exigible el cumplimiento de dicha obligación.
22	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo cuatrimestre de 2019, sin considerar los puntos de monitoreo L192_21_ANDO, L192_21_ SJA, L192_21_ FORE, L192_21_HUAY, L192_21_ JIBA, L192_21_DOR, L192_21_CNOR, L192_21_SHIV y L192_21_CSUR.	
24	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de	

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

	reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer cuatrimestre de 2019, sin considerar los puntos de monitoreo L192_21_ANDO, L192_21_ SJA, L192_21_ FORE, L192_21_HUAY, L192_21_ JIBA, L192_21_DOR, L192_21_CNOR, L192_21_SHIV y L192_21_CSUR.	
26	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA 20 Pozos); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer trimestre de 2019, respecto de los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4 y A5.	

Fuente: Escrito presentado por el administrado con registro N° 2024-E01-034923.
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

11. Por medio de la RTFA, el TFA se pronunció respecto a las sanciones impuestas por las conductas infractoras señaladas previamente, declarando la nulidad de las mismas, en razón de los siguientes argumentos:

Cuadro N° 4: Argumentos expuestos por el TFA mediante la RTFA

N°	Conducta Infractora	Argumentos expuestos por el TFA
18	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de agua superficial correspondiente al mes de enero del 2020, sin considerar el parámetro caudal.	El TFA señala que no pudo verificar el costo relacionado al parámetro caudal para la matriz agua superficial, tal es el caso que las cotizaciones en algunos casos no son legibles y en otros, no se especifica dicho parámetro; por lo que, se genera un supuesto de indefensión por parte del administrado, quien al no tener certeza de la estimación de costo que utiliza la Autoridad, no solo no puede rebatir el mismo con un posible costo menor; sino que, además, se ve sujeto a un costo que no se encuentra debidamente motivado y/o relacionado con la conducta materia de infracción. Por ello, declara la nulidad de la sanción por la conducta infractora N° 18, en tanto existe una vulneración al principio del debido procedimiento.
20	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer cuatrimestre de 2019, sin considerar los puntos de monitoreo L192_21_ANDO, L192_21_ SJA, L192_21_ FORE, L192_21_HUAY, L192_21_ JIBA, L192_21_DOR, L192_21_CNOR, L192_21_SHIV y L192_21_CSUR).	El TFA aclara que, contrario a lo señalado por el administrado, sí existen laboratorios acreditados por el INACAL en el parámetro HCNM. Sin embargo, señala que la cotización de la primera instancia se basó en un laboratorio que no contaba con la acreditación para el parámetro HCNM; lo que se muestra incongruente con lo argumentado por la primera instancia, que cuestionó el hecho de que el administrado no haya remitido el informe de monitoreo con resultados acreditados en dicho parámetro. Por ello, declara la nulidad de las sanciones impuestas por las conductas infractoras N° 20, 22, 24 y 26, en tanto existe una vulneración al principio del debido procedimiento.
22	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo cuatrimestre de 2019, sin considerar los puntos de monitoreo L192_21_ANDO, L192_21_ SJA, L192_21_ FORE, L192_21_HUAY, L192_21_ JIBA, L192_21_DOR, L192_21_CNOR, L192_21_SHIV y L192_21_CSUR.	
24	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer cuatrimestre de 2019, sin considerar los puntos de monitoreo L192_21_ANDO, L192_21_ SJA, L192_21_ FORE, L192_21_HUAY,	

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

	L192_21_ JIBA, L192_21_DOR, L192_21_CNOR, L192_21_SHIV y L192_21_CSUR.	
26	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA 20 Pozos); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer trimestre de 2019, respecto de los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4 y A5.	

Fuente: Escrito presentado por el administrado con registro N° 2024-E01-034923.
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

12. En atención a lo establecido por el TFA en la RTFA, de conformidad con el Informe de Multa, se procede a detallar los argumentos que sustentan la imposición de multa por la comisión de las conductas infractoras N° 18, 20, 22, 24 y 26:

Cuadro N° 5: Subsanación de la SSAG de las observaciones realizadas por el TFA

Respecto a la nulidad de la sanción impuesta por la comisión de la conducta infractora N° 18

A efectos de atender la observación realizada por el TFA, este informe de cálculo de multa incorpora la cotización utilizada para el parámetro caudal correspondiente a la matriz de agua superficial; asimismo, se hará un mejoramiento en la presentación de las cotizaciones utilizadas en el ICM1, haciéndolas más legibles.

De la revisión del Informe de Multa, se aprecia que la cotización utilizada para el parámetro caudal correspondiente a la matriz de agua superficial fue efectivamente acreditada, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.°1. Cotización de parámetro caudal debidamente acreditado

ALAB

F-CO-1.1
R : 02
I. V. : 2020-Abr-22

PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N° : P-20- 1703 Versión: 0 Fecha: 15/05/2020

ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L.
Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biologicos y Salud Ocupacional incluye plaqueo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com)
Presentamos nuestra Proforma:

DATOS DEL CLIENTE:

Razón Social del Solicitante	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	RUC del Solicitante	20521286769
Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA	Teléfono/Celular	997 809 294
Contacto	Yesenia Carpio López	e-mail	yesenia.carpio.lopez@gmail.com
Razón Social para Facturación	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	RUC para Facturación	20521286769

MATRIZ: AGUA (Definir Grupo) ☐ Agua Natural ☐ Agua Uso y Consumo Humano ☐ Agua Residual ☐ Agua Salina ☐ Agua Proceso

MEDICIONES EN CAMPO

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Caudal	UNE-EN ISO 748 (Medida de caudal de líquidos en canales abiertos utilizando medidores de caudal o flotadores) 2009	N.A.	0.10	m/s	1	40.00	40.00

Fuente: Proforma n.°P-20-1703 emitida por Analytical Laboratory E.I.R.L.

Respecto a la nulidad de las sanciones impuestas por la comisión de las conductas infractoras N° 20, 22, 24 y 26

Vista la observación realizada por el TFA, esta subdirección realizó una búsqueda de costos asociados al parámetro HCNM en un laboratorio acreditado por INACAL, incorporándola en el análisis de este informe de cálculo de multa. Sobre el particular, de la cotización a utilizar en este informe, se evidencia que el parámetro está debidamente acreditado.

De la revisión del Informe de Multa, se aprecia que se incorporó el costo asociado para el parámetro HCMN en un laboratorio acreditado por INACAL (SGS), tal como se muestra a continuación:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Imagen n.°2. Cotización de SGS debidamente acreditada

SGS

COTIZACIÓN DE ANÁLISIS

COTIZACION N° : LB -369547 - 001
SOLICITANTE : ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA
RUC : 20521286769
ATENCIÓN : COORDINACIÓN DE INCENTIVOS
DIRECCIÓN FISCAL : AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 - JESUS MARIA
DIRECCIÓN DEL SERVICIO : LIMA
ASUNTO : ANÁLISIS AMBIENTALES
FECHA : miércoles, 16 de octubre del 2024

ANÁLISIS	MÉTODO	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	ACREDITACIÓN /ALCANCE(*)	PRECIO UNITARIO	# MUESTRAS	FRECUENCIA	PRECIO TOTAL
PRESENTACIÓN/CATEGORIA/SUB CATEGORIA					AIRE			
Hidrocarburos no Metano_ASTM (mg/m3)	ASTM D3687-19 Standard Test Method for Analysis of Organic Compound Vapors Collected by the Activated Charcoal Tube Adsorption Method	0.0027 mg/m3	0.0085 mg/m3	NTP-ISO/IEC 17025:2017 / Aire	S/ 227.20	1	1	S/ 227.20
SUB TOTAL								S/ 227.20

Fuente: Cotización n.° LB-369547-001, emitida por SGS.

Fuente: Informe de Multa.
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

13. Es así como, una vez subsanadas las observaciones realizadas por el TFA que motivaron la nulidad de las sanciones impuestas por la comisión de las conductas infractoras N° 18, 20, 22, 24 y 26, en el Informe de Multa se establece que la multa total a ser impuesta en el presente caso, por la comisión de las conductas infractoras N° 18, 20, 22, 24 y 26, asciende a quince con 780/1000 Unidades Impositivas Tributarias (15.780 UIT), según el siguiente detalle:

Cuadro N° 6: Multas a imponer

N°	Conductas infractoras	Multa calculada
18	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de agua superficial correspondiente al mes de enero del 2020, sin considerar el parámetro caudal.	0.549 UIT
20	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer cuatrimestre de 2019, sin considerar los puntos de monitoreo L192_21_ANDO, L192_21_ SJA, L192_21_ FORE, L192_21_HUAY, L192_21_ JIBA, L192_21_DOR, L192_21_CNOR, L192_21_SHIV y L192_21_CSUR).	4.643 UIT
22	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo cuatrimestre de 2019, sin considerar los puntos de monitoreo L192_21_ANDO, L192_21_ SJA, L192_21_ FORE, L192_21_HUAY, L192_21_ JIBA, L192_21_DOR, L192_21_CNOR, L192_21_SHIV y L192_21_CSUR.	4.361 UIT
24	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer cuatrimestre de 2019, sin considerar los puntos de monitoreo L192_21_ANDO, L192_21_ SJA, L192_21_ FORE, L192_21_HUAY, L192_21_ JIBA, L192_21_DOR, L192_21_CNOR, L192_21_SHIV y L192_21_CSUR.	4.224 UIT
26	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA 20 Pozos); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer trimestre de 2019, respecto de los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4 y A5.	2.003 UIT
Multa Total		**15.780 UIT**

Fuente: Informe de Multa.

14. Cabe precisar que el Informe de multa forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Supremo N° 004-2019-JUS[9], siendo que las multas aplicables en el presente caso han sido calculadas en función de la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, Metodología para el Cálculo de las Multas) y, de acuerdo al Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD.

15. Finalmente, es preciso detallar que las sanciones impuestas en el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo resuelto por el TFA mediante la RTFA y a lo señalado por la SSAG en el Informe de Multa, son en total las siguientes:

Cuadro N° 7: Multa final del PAS

N°	Conductas infractoras	Multa Final
1	Frontera Energy del Perú S.A. presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2019, fuera del plazo establecido en la normativa ambiental vigente.	0.284 UIT[10]
2	Frontera Energy del Perú S.A. presentó el Informe Ambiental Anual del año 2019 con información incompleta respecto de los ítems 2, 3, 4, 5 y 9 del Anexo 4 del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo 039-2014-E.	0.183 UIT[11]
6	Frontera Energy del Perú S.A. no aseguró la adecuada disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados durante el mes de febrero de 2020, al no haberlo realizado a través de una EO-RS debidamente autorizada por la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su reglamento.	46.213 UIT[12]
7	Frontera Energy del Perú S.A. no reportó en los Manifiestos de Residuos Peligrosos del primer trimestre de 2019, la cantidad de la disposición final de sus residuos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su reglamento.	0.443 UIT
8	Frontera Energy del Perú S.A. no reportó en los Manifiestos de Residuos Peligrosos del tercer trimestre de 2019, la cantidad de la disposición final de sus residuos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su reglamento.	0.410 UIT
9	Frontera Energy del Perú S.A. no reportó en los Manifiestos de Residuos Peligrosos del cuarto trimestre de 2019, la cantidad de residuos peligrosos transportados desde el lugar de generación, ni la cantidad de la disposición final de sus residuos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su reglamento.	0.402 UIT

9 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.
(…)".

10 Mediante la Resolución N° 422-2024-OEFA/TFA-SE el Tribunal de Fiscalización Ambiental revocó la Resolución Directoral II, en el extremo que sancionó al administrado por la comisión de la conducta infractora N° 1, cuyo sanción ascendía a 0,314 UIT, y reformó la misma por el monto ascendente a 0,284 UIT.

11 Mediante la Resolución N° 422-2024-OEFA/TFA-SE el Tribunal de Fiscalización Ambiental revocó la Resolución Directoral II, en el extremo que sancionó al administrado por la comisión de la conducta infractora N° 2, cuyo sanción ascendía a 0,206 UIT, y reformó la misma por el monto ascendente a 0,183 UIT.

12 Mediante la Resolución N° 422-2024-OEFA/TFA-SE el Tribunal de Fiscalización Ambiental confirmó la Resolución Directoral II, en el extremo que sancionó al administrado por la comisión de la conducta infractora N° 6 con una multa ascendente a 46,213 UIT.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

10	Frontera Energy del Perú S.A. no reportó en los Manifiestos de Residuos Peligrosos del primer trimestre de 2020, la cantidad de residuos peligrosos transportados desde el lugar de generación, ni la cantidad de la disposición final de sus residuos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su reglamento	0.553 UIT
18	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de agua superficial correspondiente al mes de enero del 2020, sin considerar el parámetro caudal.	0.549 UIT
19	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer cuatrimestre de 2019, sin considerar los parámetros Hidrocarburos No Metano, PTS y NOx.	5.175 UIT
20	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer cuatrimestre de 2019, sin considerar los puntos de monitoreo L192_21_ANDO, L192_21_ SJA, L192_21_ FORE, L192_21_HUAY, L192_21_ JIBA, L192_21_DOR, L192_21_CNOR, L192_21_SHIV y L192_21_CSUR).	4.643 UIT
21	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo cuatrimestre de 2019, sin considerar los parámetros Hidrocarburos No Metano, PTS y NOx.	3.248 UIT
22	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo cuatrimestre de 2019, sin considerar los puntos de monitoreo L192_21_ANDO, L192_21_ SJA, L192_21_ FORE, L192_21_HUAY, L192_21_ JIBA, L192_21_DOR, L192_21_CNOR, L192_21_SHIV y L192_21_CSUR.	4.361 UIT
23	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer cuatrimestre de 2019, sin considerar los parámetros parámetro Hidrocarburos No Metano, PTS y NOx.	4.708 UIT
24	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer cuatrimestre de 2019, sin considerar los puntos de monitoreo L192_21_ANDO, L192_21_ SJA, L192_21_ FORE, L192_21_HUAY, L192_21_ JIBA, L192_21_DOR, L192_21_CNOR, L192_21_SHIV y L192_21_CSUR.	4.224 UIT
25	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA 20 Pozos); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer trimestre de 2019, sin considerar el parámetro Hidrocarburos No Metano.	0.647 UIT
26	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA 20 Pozos); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer trimestre de 2019, respecto de los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4 y A5.	2.003 UIT
27	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA 20 Pozos); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre de 2019, sin considerar el parámetro Hidrocarburos No Metano.	0.624 UIT
29	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA 20 Pozos); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer trimestre de 2019, sin considerar el parámetro Hidrocarburos No Metano.	0.600 UIT
31	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA 20 Pozos); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre de 2019, sin considerar el parámetro Hidrocarburos No Metano.	0.584 UIT
32	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA Central Térmica Guayabal); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire, durante el primer cuatrimestre de 2019, sin considerar el parámetro NOx.	1.145 UIT
33	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA Central Térmica Guayabal); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo cuatrimestre de 2019, sin considerar el parámetro NOx.	1.075 UIT
35	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA Central Térmica Guayabal); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire durante el tercer cuatrimestre de 2019, sin considerar el parámetro NOx.	1.041 UIT

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

36	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA Central Térmica CSUR - Huayuri); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer cuatrimestre de 2019, sin considerar el parámetro NOx.	1.145 UIT
37	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA Central Térmica CSUR - Huayuri); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer cuatrimestre de 2019, respecto de los puntos de monitoreo A1, A3, A4, A5 y A6.	2.952 UIT
38	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA Central Térmica CSUR - Huayuri); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo cuatrimestre de 2019, sin considerar el parámetro NOx.	1.075 UIT
39	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA Central Térmica CSUR - Huayuri); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo cuatrimestre de 2019, respecto de los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4, A5 y A6.	3.046 UIT
40	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA Central Térmica CSUR - Huayuri); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer cuatrimestre de 2019, sin considerar el parámetro NOx.	1.041 UIT
41	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA Central Térmica CSUR - Huayuri); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer cuatrimestre de 2019, sin considerar los puntos de monitoreo A1, A3, A4, A5 y A6.	1.343 UIT
42	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de Reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de agua subterránea del mes de diciembre de 2019, sin considerar los parámetros Cianuro libre, Aceites mineral, Fenoles, Arsénico, Cadmio y Cromo.	0.241 UIT
43	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de Reinyección); toda vez que, durante el monitoreo de agua subterránea del mes de diciembre de 2019, excedió el parámetro Bario en el punto PSH_1 del Lote 192.	0.810 UIT
44	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de Reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de agua subterránea del mes de enero de 2020, sin considerar los parámetros Cianuro libre, Aceites mineral, Fenoles, Arsénico, Cadmio y Cromo	0.240 UIT
45	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de Reinyección); toda vez que, durante el monitoreo de agua subterránea del mes de enero de 2020, excedió el parámetro Bario en los puntos PSH_1, y PCN_2 del Lote 192.	0.809 UIT
46	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de Reinyección); toda vez que, no instaló los pozos freatímetros para el monitoreo de aguas subterráneas de los yacimientos San Jacinto, Jibarito, Huayuri, Dorissa y Capahuari Sur dentro de un radio menor a 500 metros de los pozos inyectores.	6.502 UIT[13]
TOTAL		**101.685 UIT**

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley Nº 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Sancionar a **Frontera Energy del Perú S.A.,** por la comisión de las conductas infractoras N° 18, 20, 22, 24 y 26 detalladas en la Tabla N° 1 de la presente Resolución Directoral, con una multa ascendente en total a de **15.780 (quince con 780/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, en cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal

[13] Las multas impuestas por la comisión de las conductas infractoras N° 7, 8, 9, 10, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 45 no fueron objeto de pronunciamiento del Tribunal de Fiscalización Ambiental mediante la Resolución N° 422-2024-OEFA/TFA-SE. En consecuencia, se mantienen las previstas en la Resolución Directoral II.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

de Fiscalización Ambiental en la Resolución N° 422-2024-OEFA/TFA-SE, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	CONDUCTAS INFRACTORAS	MULTA CALCULADA
18	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de agua superficial correspondiente al mes de enero del 2020, sin considerar el parámetro caudal.	0.549 UIT
20	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer cuatrimestre de 2019, sin considerar los puntos de monitoreo L192_21_ANDO, L192_21_ SJA, L192_21_ FORE, L192_21_HUAY, L192_21_ JIBA, L192_21_DOR, L192_21_CNOR, L192_21_SHIV y L192_21_CSUR).	4.643 UIT
22	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo cuatrimestre de 2019, sin considerar los puntos de monitoreo L192_21_ANDO, L192_21_ SJA, L192_21_ FORE, L192_21_HUAY, L192_21_ JIBA, L192_21_DOR, L192_21_CNOR, L192_21_SHIV y L192_21_CSUR.	4.361 UIT
24	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer cuatrimestre de 2019, sin considerar los puntos de monitoreo L192_21_ANDO, L192_21_ SJA, L192_21_ FORE, L192_21_HUAY, L192_21_ JIBA, L192_21_DOR, L192_21_CNOR, L192_21_SHIV y L192_21_CSUR.	4.224 UIT
26	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA 20 Pozos); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer trimestre de 2019, respecto de los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4 y A5.	2.003 UIT
MULTA TOTAL		**15.780 UIT**

Artículo 2°- Informar a **Frontera Energy del Perú S.A.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 3°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 4°.- Informar a **Frontera Energy del Perú S.A.** que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelarla dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD[14].

[14] **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD**
"Artículo 14º.- Reducción de la multa por pronto pago
El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Artículo 5º.- Informar a **Frontera Energy del Perú S.A.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6°. - Notificar a **Frontera Energy del Perú S.A.** el Informe Nº 02861-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 25 de octubre de 2024, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 20° del mismo cuerpo normativo.

Regístrese y comuníquese.

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: AGUILAR RAMOS Mercedes Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 18/11/2024 19:26:05

MAR/pct

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa."

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 02451420"

02451420

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

2021-I01-017085

INFORME n.° 02861-2024-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Mercedes Patricia Aguilar Ramos**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña**
Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.°0419

Econ. Ener Henry Chuquisengo Picon
Especialista Económico-Especialista II
Registro Profesional CEL 09484

Econ. Pedro David Felipe Monrroy
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.° 10771

ASUNTO : Cálculo de multa

REFERENCIA : Expediente n.° 1179-2022-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Frontera Energy del Perú S.A.

FECHA : Jesús María, 25 de octubre de 2024

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Directoral n.° 00542-2024-OEFA/DFAI, notificada el 4 de marzo de 2024 (en adelante, ***la Resolución Directoral I***); la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, ***la DFAI***) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, ***el OEFA***), declaró la responsabilidad administrativa de la empresa Frontera Energy del Perú S.A. (en adelante, ***el administrado***) por la comisión de las infracciones indicadas en el Artículo 1° de la parte resolutiva de la Resolución Directoral I. Asimismo, sancionó al administrado con una multa ascendente a **103.457 UIT**[1]; conforme al siguiente detalle:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

[1] Mediante Informe N° 00735-2024 -OEFA/DFAI-SSAG del 29 de febrero de 2024 (en adelante, ICM 1).

Cuadro n.° 1 Detalle de multas impuestas según Resolución Directoral I

Conductas infractoras	Multas
Conducta Infractora 1	0,314 UIT
Conducta Infractora 2	0,206 UIT
Conducta Infractora 6	46,213 UIT
Conducta Infractora 7	0,443 UIT
Conducta Infractora 8	0,410 UIT
Conducta Infractora 9	0,402 UIT
Conducta Infractora 10	0,553 UIT
Conducta Infractora 18	0,556 UIT
Conducta Infractora 19	5,175 UIT
Conducta Infractora 20	4,934 UIT
Conducta Infractora 21	3,248 UIT
Conducta Infractora 22	4,634 UIT
Conducta Infractora 23	4,708 UIT
Conducta Infractora 24	4,488 UIT
Conducta Infractora 25	0,647 UIT
Conducta Infractora 26	2,253 UIT
Conducta Infractora 27	0,624 UIT
Conducta Infractora 29	0,600 UIT
Conducta Infractora 31	0,584 UIT
Conducta Infractora 32	1,145 UIT
Conducta Infractora 33	1,075 UIT
Conducta Infractora 35	1,041 UIT
Conducta Infractora 36	1,145 UIT
Conducta Infractora 37	2,952 UIT
Conducta Infractora 38	1,075 UIT
Conducta Infractora 39	3,046 UIT
Conducta Infractora 40	1,041 UIT
Conducta Infractora 41	1,343 UIT
Conducta Infractora 42	0,241 UIT
Conducta Infractora 43	0,810 UIT
Conducta Infractora 44	0,240 UIT
Conducta Infractora 45	0,809 UIT
Conducta Infractora 46	6,502 UIT
Total	**103,457 UIT**

Fuente: Resolución Directoral I.

El 25 de marzo de 2024, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral I.

Mediante Resolución n.° 422-2024-OEFA/TFA-SE de 10 de junio de 2024 (en adelante, Resolución TFA); la Sala de Especialización en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, el TFA) declaró, entre otros, lo siguiente:

"(…)

> ***Se declara la nulidad de la Resolución Directoral n.°00542-2024-OEFA/DFAI del 29 de febrero de 2024, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral n. 1150-2023-OEFA/DFAI del 06 de junio de 2023, en el extremo que sancionó a Frontera Energy del Perú S.A por la comisión de las conductas infractoras n.os18, 20, 22, 24, y 26 descritas en el cuadro n.1 de la presente resolución, al haberse vulnerado los principios de legalidad y debida motivación; debiéndose retrotraer el procedimiento administrativo sancionador al momento en que el vicio se produjo (…)"***

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.° 1179-2022-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, ***la SSAG***), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa de las conductas infractoras n.°18, 20, 22, 24, y 26; referidos en la Resolución TFA:

Cuadro n.° 2: Conductas infractoras

n.°	Hecho imputado
18	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de agua superficial correspondiente al mes de enero del 2020, sin considerar el parámetro caudal.
20	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer cuatrimestre de 2019, sin considerar los puntos de monitoreo L192_21_ANDO, L192_21_ SJA, L192_21_ FORE, L192_21_HUAY, L192_21_ JIBA, L192_21_DOR, L192_21_CNOR, L192_21_SHIV y L192_21_CSUR).
22	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo cuatrimestre de 2019, sin considerar los puntos de monitoreo L192_21_ANDO, L192_21_ SJA, L192_21_ FORE, L192_21_HUAY, L192_21_ JIBA, L192_21_DOR, L192_21_CNOR, L192_21_SHIV y L192_21_CSUR.
24	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer cuatrimestre de 2019, sin considerar los puntos de monitoreo L192_21_ANDO, L192_21_ SJA, L192_21_ FORE, L192_21_HUAY, L192_21_ JIBA, L192_21_DOR, L192_21_CNOR, L192_21_SHIV y L192_21_CSUR.
26	Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA 20 Pozos); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer trimestre de 2019, respecto de los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4 y A5.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a las conductas infractoras mencionadas en el numeral anterior, en atención al pronunciamiento del TFA.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG[2].

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, que considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA (en adelante, MCM del OEFA)[3]. La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.° 3: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa\ (M) = \left(\frac{B}{p}\right).[F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

---

2 Decreto Supremo n..º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n..º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (…)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.(…)

3 La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n..º 024-2017-OEFA/CD.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales

A. <u>Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito</u>

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe recordar que este subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad; y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2024-OEFA/CD; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.° 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

a. Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado ***no ha realizado actividades iguales o semejantes*** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
b. Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado ***ha realizado actividades iguales o semejantes*** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado.

Ahora bien, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que los hechos imputados bajo análisis corresponden a incumplimientos formales y/u obligaciones periódicas que involucran, entre otros, costos de personal; en ese sentido, para el análisis de estos últimos, se debe considerar que el administrado se encuentra en el escenario 2.

Finalmente, este subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redunda en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre la Resolución TFA:

B.1. Conducta infractora n.°18

De la revisión de la Resolución TFA, dicha instancia advierte lo siguiente sobre la conducta infractora n.° 18:

"(…)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

122. Sobre el particular, es menester señalar que de la revisión de las proformas del servicio que obran en el expediente administrativo y que corresponden al laboratorio Analytical Laboratory E.I.R.L., esta Sala no ha podido verificar el costo relacionado al parámetro caudal para la matriz agua superficial, tal es el caso que las cotizaciones en algunos casos no son legibles y en otros, no se especifica dicho parámetro.

123. Dicho escenario, a criterio de este Tribunal, genera un supuesto de indefensión por parte del administrado, quien al no tener certeza de la estimación de costo que utiliza la Autoridad, no solo no puede rebatir el mismo con un posible costo menor; sino que, además, se le impone un costo que no se encuentra debidamente motivado y/o relacionado con la conducta materia de infracción.

124. En consecuencia, toda vez que la multa impuesta por la primera instancia fue calculada en contravención al principio del debido procedimiento y el deber de motivación, corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral III en el extremo de los fundamentos del cálculo de la multa referido al costo evitado por la comisión de la conducta infractora n.° 18 descrita en el Cuadro n.° 1 de la presente resolución, según lo dispuesto en el numeral 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG; y, en consecuencia, se debe retrotraer el PAS hasta el momento en que el vicio se produjo, con la respectiva devolución de los actuados a la DFAI para que proceda a emitir un nuevo pronunciamiento, de acuerdo con sus atribuciones. (…)"

<u>Respuesta de la SSAG</u>

A efectos de atender la observación realizada por el TFA, este informe de cálculo de multa incorpora la cotización utilizada para el parámetro caudal correspondiente a la matriz de agua superficial; asimismo, se hará un mejoramiento en la presentación de las cotizaciones utilizadas en el ICM1, haciéndolas más legibles.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Imagen n.°1. Cotización de parámetro caudal debidamente acreditado

ALAB

L : F-CO-1.1
R : 02
I.V. : 2020-Abr-22

PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N° : P-20- 1703 Versión: 0 Fecha: 15/05/2020

ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L.
Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biologicos y Salud Ocupacional incluye plaqueo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos . Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com)
Presentamos nuestra Proforma:

DATOS DEL CLIENTE:

Razón Social del Solicitante	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	RUC del Solicitante	20521286769
Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA	Teléfono/Celular	997 809 294
Contacto	Yesenia Carpio López	e-mail	yesenia.carpio.lopez@gmail.com
Razón Social para Facturación	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	RUC para Facturación	20521286769

MATRIZ: AGUA (Definir Grupo) ☐ Agua Natural ☐ Agua Uso y Consumo Humano ☐ Agua Residual ☐ Agua Saline ☐ Agua Proceso

MEDICIONES EN CAMPO

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Caudal	UNE-EN ISO 748 (Medida de caudal de líquidos en canales abiertos utilizando medidores de caudal o flotadores) 2009	N.A.	0.10	m/s	1	40.00	40.00

Fuente: Proforma n.°P-20-1703 emitida por Analytical Laboratory E.I.R.L.

B.2. Conducta infractora n.°20, 22, 24 y 26

"(…)
128. Contrariamente a lo alegado por el recurrente, esta Sala precisa que en la plataforma web del INACAL se verifica que existen cuatro (4) laboratorios acreditados en el parámetro Hidrocarburo No Metano, tal como se muestra a continuación:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Cuadro N° 11. Laboratorios acreditados en el parámetro Hidrocarburo No Metano

ANALYTICAL LABORATORY EIRL	ECOLOGY, RESEARCH AND MENTORING S.C.R.L.
SGS DEL PERÚ SAC	**TYPSA TÉCNICA Y PROYECTOS SUCURSAL DEL PERÚ**
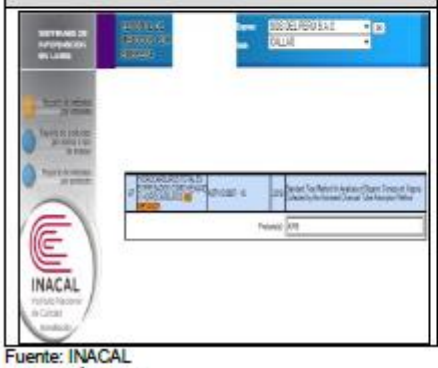	

Fuente: INACAL
Elaboración: TFA

129. En ese sentido, en un escenario ideal de cumplimiento, el recurrente debía ejecutar el monitoreo de la calidad del aire en el parámetro HCNM debidamente acreditados por el INACAL.
130. Ahora bien, el recurrente alegó, además, que la cotización de la DFAI se basa en un laboratorio no acreditado, esto es, CERTIMIN S.A. Con relación a ello, esta Sala verificó que dicho laboratorio no presenta acreditación en el parámetro HCNM, por consiguiente, ello no guarda congruencia con lo señalado por la primera instancia, quién, justamente, cuestionó que no haya remitido el informe de monitoreo con resultados acreditados en el parámetro en mención.

131. Requerimiento de suma relevancia, pues como ha sido materia de pronunciamiento por este Tribunal en la n.° Resolución Nº 445-2022-OEFA/TFASE
del 18 de octubre de 202280, el cumplimiento de las actividades relacionadas a las mediciones y determinaciones analíticas deben seguir determinados requerimientos, conforme al siguiente detalle:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

*46. Del mismo modo, el artículo 58 del Nuevo RPAAH, establece la obligación de efectuar el monitoreo de los respectivos puntos de control de los efluentes y emisiones de sus operaciones, así como los análisis físicos y químicos correspondientes, mediante métodos acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (en adelante, **INACAL**).*
47. De lo expuesto, se desprende que todas aquellas actividades asociadas a las mediciones y las determinaciones analíticas –considerando los distintos métodos de referencia debidamente acreditados para los parámetros de medición– deben no solo ser realizadas por un laboratorio acreditado por la autoridad competente, sino que además dichas mediciones también deberán ser acreditadas conforme a la normativa vigente.
48. (…) Ello, en atención a que los resultados presentados en el informe elaborado por dichos laboratorios resultan ser el medio necesario para acreditar que la determinación de la concentración de los parámetros evaluados se ha realizado bajo lo establecido en la normativa nacional, siguiendo metodologías acreditadas, y con ello asegurando la confiabilidad de los resultados obtenidos.

*132. En consecuencia, toda vez que la multa impuesta por la primera instancia fue calculada en contravención al principio del debido procedimiento y el deber de motivación, **corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral III en el extremo de los fundamentos del cálculo de la multa referidos a los costos evitados por la comisión de la conducta infractora n.° 3 descrita en el Cuadro n.° 1 de la presente resolución**, según lo dispuesto en el numeral 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG; y, **en consecuencia**, se debe retrotraer el PAS hasta el momento en que el vicio se produjo, con la respectiva devolución de los actuados a la DFAI para que proceda a emitir un nuevo pronunciamiento, de acuerdo con sus atribuciones. (…)"*

<u>Respuesta de la SSAG</u>

Vista la observación realizada por el TFA, esta subdirección realizó una búsqueda de costos asociados al parámetro HCNM en un laboratorio acreditado por INACAL, incorporándola en el análisis de este informe de cálculo de multa. Sobre el particular, de la cotización a utilizar en este informe, se evidencia que el parámetro está debidamente acreditado:

*Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en **https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Imagen n.°2. Cotización de SGS debidamente acreditada

SGS

COTIZACIÓN DE ANÁLISIS

COTIZACION N° : LB -369547 - 001
SOLICITANTE : ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA
RUC : 20521286769
ATENCIÓN : COORDINACIÓN DE INCENTIVOS
DIRECCIÓN FISCAL : AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 - JESUS MARIA
DIRECCIÓN DEL SERVICIO : LIMA
ASUNTO : ANÁLISIS AMBIENTALES
FECHA : miércoles, 16 de octubre del 2024

ANÁLISIS	MÉTODO	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	ACREDITACIÓN /ALCANCE(*)	PRECIO UNITARIO	# MUESTRAS	FRECUENCIA	PRECIO TOTAL
PRESENTACIÓN/CATEGORIA/SUB CATEGORIA					AIRE			
Hidrocarburos no Metano_ASTM (mg/m3)	ASTM D3687-19 Standard Test Method for Analysis of Organic Compound Vapors Collected by the Activated Charcoal Tube Adsorption Method	0.0027 mg/m3	0.0085 mg/m3	NTP-ISO/IEC 17025:2017 / Aire	S/ 227.20	1	1	S/ 227.20
SUB TOTAL								S/ 227.20

Fuente: Cotización n.° LB-369547-001, emitida por SGS.

C. <u>Sobre las capacitaciones</u>

Según las resoluciones n.° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo del año 2021 y n.° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 06 de mayo del año 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, para el presente caso, teniendo en cuenta que la nulidad declarada por el TFA corresponde sólo a las conductas infractoras n.°18, 20, 22, 24 y 26; para efectos del presente informe, en aras de dotar de una razonabilidad el cálculo, se mantendrán las proporcionalidades estimadas en el ICM1 respecto al costo de capacitación para los años fiscales 2019 (conducta infractora n.°20, 22, 24 y 26) y 2020 (conducta infractora n.°18). El personal para capacitar es el siguiente:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Cuadro N° 3: Personal a capacitar

Perfil del trabajador	Descripción	Cantidad
Supervisor del área Ambiental	Supervisor ambiental con conocimientos en planificación y ejecución de los compromisos establecidos en los instrumentos de gestión ambiental, normas ambientales y mandatos o disposiciones emitidos por la autoridad ambiental. **Función:** Responsable de la programación y ejecución de los compromisos y la normativa ambientales.	1
Asistente del área Ambiental	Asistente técnico con conocimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales y fiscalizables. **Función:** Encargado de brindar soporte en la ejecución de los compromisos ambientales; tales como: ejecución de monitoreos ambientales, presentación de reporte, manejo de residuos; entre otros.	1
Total		**2**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

D. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

E. Consideraciones finales:

Para la elaboración del presente informe se ha tomado en consideración el análisis efectuado por el colegiado al momento de resolver el recurso de apelación presentado por el administrado, buscando no contradecir algún criterio resolutivo de la segunda instancia. En atención a ello, esta subdirección se abocó a desarrollar lo relacionado a las cotizaciones empleadas, lo cual han sido incorporado en el apartado B.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, se procederá a la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

IV.2. Conducta infractora n.° 18: Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de agua superficial correspondiente al mes de enero del 2020, sin considerar el parámetro caudal.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral 4.2 del presente informe, conducta infractora n.° 18.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (en adelante, ***CE***)[4] se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado** por el Instituto Nacional de Calidad (en adelante, ***INACAL***), con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.

Cuadro n.° 4: Parámetros a monitorear

Matriz	Periodo	n.° muestras	Parámetro
Agua superficial	Enero 2020	21	Caudal

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral 4.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, ***COS***)[5] desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa considerada en el ICM1. Dicho monto es transformado a moneda nacional y actualizado por inflación a la fecha de cálculo de multa y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, ***UIT***) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro n.° 5.

[4] Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

[5] El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Cuadro n.° 5: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de agua superficial correspondiente al mes de enero del 2020, sin considerar el parámetro caudal. (a)	US$ 462.735
COS (anual) (b)	13.994%
COS_m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	40.167
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa del IMC 1 $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 717.223
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.840
Beneficio ilícito (S/) (e)	S/. 2,754.136
Ajuste inflacionario desde la fecha de cálculo considerada en el ICM hasta la fecha de emisión cálculo de multa(f)	1.026
Beneficio ilícito ajustado	S/. 2,825.744
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT_{2024} (g)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**0.549 UIT**

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.

(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (1 de febrero del año 2020) hasta la fecha de cálculo de multa para el ICM1 (6 de junio del año 2023).

(d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses disponibles a la fecha de cálculo en el ICM1 (mayo 2022-abril 2023). Fecha de consulta: 6 de junio del año 2023. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-5/2023-4/

(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de octubre 2024, la fecha considerada para el TC y el IPC fue abril 2023; mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo del ICM 1.

(f) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario[6], considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: F = IPC disponible a la fecha de cálculo del presente informe/ IPC considerado para el cálculo del ICM 1 = IPC_setiembre-2024 / IPC_abril-2023, equivalente a F= 114.050464/ 111.18831400. Se considera el redondea a 3 decimales.

(g) SUNAT - Índices y tasas. http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.549 UIT.**

[6] Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta[7] (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.549 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro n.° 6.

Cuadro n.° 6: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	0.549 UIT
Probabilidad de Detección ***(p)***	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**0.549 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT.**

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD[8], se verifica que, al

[7] Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

[8] El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.549 UIT**.

IV.3. Hecho imputado n.° 20: Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer cuatrimestre de 2019, sin considerar los puntos de monitoreo L192_21_ANDO, L192_21_ SJA, L192_21_ FORE, L192_21_HUAY, L192_21_ JIBA, L192_21_DOR, L192_21_CNOR, L192_21_SHIV y L192_21_CSUR).

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral 4.3 del presente informe, conducta infractora n.° 20

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del CE[9] se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado** por el INACAL, con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.

Cuadro n.° 7: Parámetros a monitorear

Matriz	Periodo	n.° muestras	Parámetros
Calidad de aire	Primer cuatrimestre 2019	9	Dióxido de Azufre (SO2), Óxido de Nitrógeno (NOx), Monóxido de Carbono (CO), Sulfuro de Hidrógeno (H2S), Material Particulado en Suspensión (PM10), Partículas totales Suspendidas (PTS), Ozono (O3), Plomo (Pb) y Hidrocarburos No Metano (HCNM)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral 4.1 Consideraciones generales.

[9] Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el ***COS***[10] desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa considerada en el ICM1. Dicho monto es transformado a moneda nacional y actualizado por inflación a la fecha de cálculo de multa y expresado en la ***UIT*** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro n.° 8.

Cuadro n.° 8: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer cuatrimestre de 2019, sin considerar los puntos de monitoreo L192_21_ANDO, L192_21_ SJA, L192_21_ FORE, L192_21_HUAY, L192_21_ JIBA, L192_21_DOR, L192_21_CNOR, L192_21_SHIV y L192_21_CSUR). (a)	US$ 5,071.077
COS (anual) (b)	13.994%
COS_m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	49.167
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa del IMC 1 $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 8,670.949
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.840
Beneficio ilícito (S/) (e)	S/. 33,296.444
Ajuste inflacionario desde la fecha de cálculo considerada en el ICM hasta la fecha de emisión cálculo de multa(f)	1.026
Beneficio ilícito ajustado	S/. 34,162.152
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT_{2024} (g)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**6.633 UIT**

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.

(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (1 de mayo del año 2020) hasta la fecha de cálculo de multa para el ICM1 (6 de junio del año 2023).

(d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses disponibles a la fecha de cálculo en el ICM1 (mayo 2022-abril 2023). Fecha de consulta: 6 de junio del año 2023. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-5/2023-4/

(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de octubre 2024, la fecha considerada para el TC y el IPC fue abril 2023; mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo del ICM 1.

[10] El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

(f) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario[11], considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: F = IPC disponible a la fecha de cálculo del presente informe/ IPC considerado para el cálculo del ICM 1 = IPC_setiembre-2024 / IPC_abril-2023, equivalente a F= 114.050464/ 111.18831400. Se considera el redondea a 3 decimales.

(g) SUNAT - Índices y tasas. http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **6.633 UIT.**

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta[12] (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **6.633 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro n.° 9.

Cuadro ° 9: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	6.633 UIT
Probabilidad de Detección ***(p)***	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**6.633 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[11] Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

[12] Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT.**

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD[13], se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **6.633 UIT**.

vi) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS[14]

De acuerdo con el memorando n.° 00991-2023-OEFA/DFAI de fecha 2 de junio de 2023, la SFEM de la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto al hecho imputado n.° 20, luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS), corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada para dicha infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **6.633 UIT** a **4.643 UIT** por dicho reconocimiento.

---

[13] El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

[14] Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD.
"Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad
***13.1** En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa*
***13.2** El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.*
***13.3** El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:*
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

IV.4. Hecho imputado n.° 22: Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo cuatrimestre de 2019, sin considerar los puntos de monitoreo L192_21_ANDO, L192_21_ SJA, L192_21_ FORE, L192_21_HUAY, L192_21_ JIBA, L192_21_DOR, L192_21_CNOR, L192_21_SHIV y L192_21_CSUR.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral 4.4 del presente informe, conducta infractora n.° 22

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del CE[15] se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado** por el INACAL, con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.

Cuadro n.° 10: Parámetros a monitorear

Matriz	Periodo	n.° muestras	Parámetros
Calidad de aire	Segundo cuatrimestre 2019	9	Dióxido de Azufre (SO2), Óxido de Nitrógeno (NOx), Monóxido de Carbono (CO), Sulfuro de Hidrógeno (H2S), Material Particulado en Suspensión (PM10), Partículas totales Suspendidas (PTS), Ozono (O3), Plomo (Pb) e Hidrocarburos No Metano (HCNM)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral 4.1 Consideraciones generales.

[15] Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el ***COS***[16] desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa considerada en el ICM1. Dicho monto es transformado a moneda nacional y actualizado por inflación a la fecha de cálculo de multa y expresado en la ***UIT*** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro n.° 11.

Cuadro n.° 11: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo cuatrimestre de 2019, sin considerar los puntos de monitoreo L192_21_ANDO, L192_21_ SJA, L192_21_ FORE, L192_21_HUAY, L192_21_ JIBA, L192_21_DOR, L192_21_CNOR, L192_21_SHIV y L192_21_CSUR. (a)	US$ 4,975.223
COS (anual) (b)	13.994%
COS_m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	45.167
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa del IMC 1 $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 8,143.778
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.840
Beneficio ilícito (S/) (e)	S/. 31,272.108
Ajuste inflacionario desde la fecha de cálculo considerada en el ICM hasta la fecha de emisión cálculo de multa(f)	1.026
Beneficio ilícito ajustado	S/. 32,085.183
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT_{2024} (f)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**6.230 UIT**

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.

(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (1 de setiembre del año 2019) hasta la fecha de cálculo de multa para el ICM1 (6 de junio del año 2023).

(d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses disponibles a la fecha de cálculo en el ICM1 (mayo 2022-abril 2023). Fecha de consulta: 6 de junio del año 2023. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-5/2023-4/

(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de octubre 2024, la fecha considerada para el TC y el IPC fue abril 2023; mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo del ICM 1.

[16] El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

(f) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario[17], considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: F = IPC disponible a la fecha de cálculo del presente informe/ IPC considerado para el cálculo del ICM 1 = IPC_setiembre-2024 / IPC_abril-2023, equivalente a F= 114.050464/ 111.18831400. Se considera el redondea a 3 decimales.

(g) SUNAT - Índices y tasas. http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **6.230 UIT.**

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta[18] (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **6.230 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro n.° 12.

Cuadro n.° 12: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	6.230 UIT
Probabilidad de Detección ***(p)***	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**6.230 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión

[17] Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

[18] Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT.**

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD[19], se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **6.230 UIT**.

vi) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS[20]

De acuerdo con el memorando n.° 00991-2023-OEFA/DFAI de fecha 2 de junio de 2023, la SFEM de la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto al hecho imputado n.° 22, luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS), corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada para dicha infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **6.230 UIT** a **4.361 UIT** por dicho reconocimiento.

---

19 El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

20 Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD.
"Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad
***13.1** En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa*
***13.2** El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.*
***13.3** El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:*
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

IV.5. Hecho imputado n.° 24: Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer cuatrimestre de 2019, sin considerar los puntos de monitoreo L192_21_ANDO, L192_21_ SJA, L192_21_ FORE, L192_21_HUAY, L192_21_ JIBA, L192_21_DOR, L192_21_CNOR, L192_21_SHIV y L192_21_CSUR.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral 4.5 del presente informe, conducta infractora n.° 24

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del CE[21] se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado** por el INACAL, con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.

Cuadro n.° 13: Parámetros a monitorear

Matriz	Periodo	n.° muestras	Parámetros
Calidad de aire	Tercer cuatrimestre 2019	9	Dióxido de Azufre (SO2), Óxido de Nitrógeno (NOx), Monóxido de Carbono (CO), Sulfuro de Hidrógeno (H2S), Material Particulado en Suspensión (PM10), Partículas totales Suspendidas (PTS), Ozono (O3), Plomo (Pb) y Hidrocarburos No Metano (HCNM)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para ello se considera lo siguiente:

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral 4.1 Consideraciones generales.

[21] Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el ***COS***[22] desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa considerada en el ICM1. Dicho monto es transformado a moneda nacional y actualizado por inflación a la fecha de cálculo de multa y expresado en la ***UIT*** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro n.° 14.

Cuadro n.° 14: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA de reinyección); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer cuatrimestre de 2019, sin considerar los puntos de monitoreo L192_21_ANDO, L192_21_ SJA, L192_21_ FORE, L192_21_HUAY, L192_21_ JIBA, L192_21_DOR, L192_21_CNOR, L192_21_SHIV y L192_21_CSUR. (a)	US$ 5,033.761
COS (anual) (b)	13.994%
COS_m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	41.167
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa del IMC 1 $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 7,887.745
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.840
Beneficio ilícito (S/) (e)	S/. 30,288.941
Ajuste inflacionario desde la fecha de cálculo considerada en el ICM hasta la fecha de emisión cálculo de multa(f)	1.026
Beneficio ilícito ajustado	S/. 31,076.453
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT_{2024} (g)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**6.034 UIT**

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.

(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (1 de enero del año 2020) hasta la fecha de cálculo de multa del ICM1 (6 de junio del año 2023).

(d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses disponibles a la fecha de cálculo en el ICM1 (mayo 2022-abril 2023). Fecha de consulta: 6 de junio del año 2023. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-5/2023-4/

(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de octubre 2024, la fecha considerada para el TC y el IPC fue abril 2023; mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo del ICM 1.

[22] El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

(f) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario[23], considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: F = IPC disponible a la fecha de cálculo del presente informe/ IPC considerado para el cálculo del ICM 1 = IPC_setiembre-2024 / IPC_abril-2023, equivalente a F= 114.050464/ 111.18831400. Se considera el redondea a 3 decimales.

(g) SUNAT - Índices y tasas. http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **6.034 UIT.**

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta[24] (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **6.034 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro n.° 15.

Cuadro n.° 15: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	6.034 UIT
Probabilidad de Detección ***(p)***	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**6.034 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[23] Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

[24] Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT.**

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD[25], se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **6.034 UIT**.

vi) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS[26]

De acuerdo con el memorando n.° 00991-2023-OEFA/DFAI de fecha 24 de junio de 2023, la SFEM de la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto al hecho imputado n.° 6, luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS), corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada para dicha infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **6.034 UIT** a **4.224 UIT** por dicho reconocimiento.

---

[25] El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

[26] Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.
"Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad
***13.1** En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa*
***13.2** El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.*
***13.3** El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:*
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

IV.6. Hecho imputado n.° 26: Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA 20 Pozos); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer trimestre de 2019, respecto de los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4 y A5.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral 4.6 del presente informe, conducta infractora n.° 26

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)[27] se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Muestreo,** el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

  - **Planificación:** Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de planificación del monitoreo, establecimiento la red de puntos de monitoreo, codificación del punto de muestreo, frecuencia del monitoreo, preparación de materiales, equipos e indumentaria de protección, así como la seguridad en el trabajo de campo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.

  - **Muestreo:** Consiste en la toma de muestra del componente calidad de aire, respecto a los siguientes parámetros:

Cuadro n.° 16: Parámetros a monitorear

Matriz	Periodo	n.° muestras	Parámetros
Calidad de aire	Primer trimestre 2019	5	Dióxido de Azufre (SO2), Material particulado en Suspensión (PM10), Monóxido de Carbono (CO), Dióxido de Nitrógeno (NO2) e Hidrocarburos No Metano (HCNM)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[27] Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para él envió de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado**. Para ello se considera lo siguiente:

  - **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.

  - **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el INACAL, con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.

- **CE3: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral 4.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado los costos evitados CE1, CE2 y CE3, se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el ***COS***[28] desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa considerada en el ICM1. Dicho monto es transformado a moneda nacional y actualizado por inflación

[28] El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

a la fecha de cálculo de multa y expresado en la ***UIT*** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro n.° 17.

Cuadro n.° 17: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Frontera Energy del Perú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA 20 Pozos); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer trimestre de 2019, respecto de los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4 y A5. (a)	US$ 2,163.467
COS (anual) (b)	13.994%
COS_m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	50.167
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa del IMC 1 $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 3,739.857
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.840
Beneficio ilícito (S/) (e)	S/. 14,361.051
Ajuste inflacionario desde la fecha de cálculo considerada en el ICM hasta la fecha de emisión cálculo de multa(f)	1.026
Beneficio ilícito ajustado	S/. 14,734.438
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT_{2024} (g)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**2.861 UIT**

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.

(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (1 de abril del año 2019) hasta la fecha de cálculo de multa del ICM1 (6 de junio del año 2023).

(d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses disponibles a la fecha de cálculo en el ICM1 (mayo 2022-abril 2023). Fecha de consulta: 6 de junio del año 2023. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-5/2023-4/

(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de octubre 2024, la fecha considerada para el TC y el IPC fue abril 2023; mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo del ICM 1.

(f) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario[29], considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: F = IPC disponible a la fecha de cálculo del presente informe/ IPC considerado para el cálculo del ICM 1 = IPC_setiembre-2024 / IPC_abril-2023, equivalente a F= 114.050464/ 111.18831400. Se considera el redondea a 3 decimales.

(g) SUNAT - Índices y tasas. http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.861 UIT.**

[29] Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta[30] (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **2.861 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro n.° 18.

Cuadro n.° 18: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	2.861 UIT
Probabilidad de Detección ***(p)***	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**2.861 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT.**

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD[31], se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **2.861 UIT**.

[30] Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

[31] El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

vi) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS[32]

De acuerdo con el memorando n.° 00991-2023-OEFA/DFAI de fecha 2 de junio del año 2023, la SFEM de la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto al hecho imputado n.° 26, luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS), corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada para dicha infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **2.861 UIT** a **2.003 UIT** por dicho reconocimiento.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 12° del RPAS[33], la multa total a ser impuesta por las infracciones materia de análisis, la cual asciende a **15.780 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral la SFEM del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2018 y 2019, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria; sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

---

32 Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.
"Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad
***13.1** En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa*
***13.2** El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.*
***13.3** El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:*
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final

33 Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD(…)
Artículo 12°.- Determinación de las multas (…)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos; el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones, el descuento del 30% para los hechos imputados n.° 20, 22, 24 y 26; así como lo resuelto por el TFA; se determinó una sanción de **15.780 UIT** por los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 19: Resumen de Multa

Numeral	Infracción	Multa
4.2	Conducta infractora n.°18	0.549 UIT
4.3	Conducta infractora n.°20	4.643 UIT
4.4	Conducta infractora n.°22	4.361 UIT
4.5	Conducta infractora n.°24	4.224 UIT
4.6	Conducta infractora n.°26	2.003 UIT
Total		**15.780 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Firmado digitalmente por: MACHUCA BREÑA Ricardo Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 28/10/2024 09:04:23

ROMB/EHCP/pdfm

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Anexo 1

Prorrateo de costo de capacitación para imputaciones n.°18, 20, 22, 24, y 26

Al respecto, tal como se precisó en el literal C de consideraciones generales, teniendo en cuenta que la nulidad declarada por el TFA corresponde sólo a las conductas infractoras n.°18, 20, 22, 24 y 26; para efectos del presente informe, en aras de dotar de una razonabilidad el cálculo, se mantendrán las proporcionalidades estimadas en el ICM1 respecto al costo de capacitación para los años fiscales 2019 (conducta infractora n.°20, 22, 24 y 26) y 2020 (conducta infractora n.°18)

Costo de capacitación prorrateado 2019

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (US$/.)
Capacitación (2 personas) 1/	glb	1	US$ 650.00
Total (US$)			**US$ 650.00**
Hecho imputado N° 1		3.70%	US$ 24.05
Hecho imputado N° 2		3.70%	US$ 24.05
Hecho imputado N° 7		3.70%	US$ 24.05
Hecho imputado N° 8		3.70%	US$ 24.05
Hecho imputado N° 9		3.70%	US$ 24.05
Hecho imputado N° 19		3.70%	US$ 24.05
Hecho imputado N° 20		**3.70%**	**US$ 24.05**
Hecho imputado N° 21		3.70%	US$ 24.05
Hecho imputado N° 22		**3.70%**	**US$ 24.05**
Hecho imputado N° 23		3.70%	US$ 24.05
Hecho imputado N° 24		**3.70%**	**US$ 24.05**
Hecho imputado N° 25		3.70%	US$ 24.05
Hecho imputado N° 26		**3.70%**	**US$ 24.05**
Hecho imputado N° 27		3.70%	US$ 24.05
Hecho imputado N° 29		3.70%	US$ 24.05
Hecho imputado N° 31		3.70%	US$ 24.05
Hecho imputado N° 32		3.70%	US$ 24.05
Hecho imputado N° 33		3.70%	US$ 24.05
Hecho imputado N° 34		3.70%	US$ 24.05
Hecho imputado N° 35		3.70%	US$ 24.05
Hecho imputado N° 36		3.70%	US$ 24.05
Hecho imputado N° 37		3.70%	US$ 24.05
Hecho imputado N° 38		3.70%	US$ 24.05
Hecho imputado N° 39		3.70%	US$ 24.05
Hecho imputado N° 40		3.70%	US$ 24.05
Hecho imputado N° 41		3.70%	US$ 24.05
Hecho imputado N° 42		3.80%	US$ 24.70

Fuente:
1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del año 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Costo de capacitación prorrateado 2020

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (US$/.)
Capacitación (2 personas) 1/	glb	1	US$ 650.00
Total (US$)			**US$ 650.00**
Hecho imputado N° 6		25.00%	US$ 162.50
Hecho imputado N° 10		25.00%	US$ 162.50
Hecho imputado N° 18		**25.00%**	**US$ 162.50**
Hecho imputado N° 44		25.00%	US$ 162.50

Fuente:
1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del año 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Hecho imputado n.° 18

1. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE1

Parámetro	n.° Puntos	n.° Reportes	Precio unitario	Costo total (*)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US$) 3/
Agua superficial 1/							
Caudal	21	1	S/. 47.200	S/. 991.200	0.989	S/. 980.297	US$ 294.617
Total						**S/. 980.297**	**US$ 294.617**

Fuente:
1/ Proforma n.° P-20-1703 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Enero 2020, IPC=92.1895712817569) entre el IPC a fecha de costeo (Mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2020, TC=3.32736363636364).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-1/2020-1/
Fecha de consulta: 6 de junio del año 2023.
(*) A fecha de cumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de la capacitación – CE2

Descripción	Precio (US$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US$) 3/
Capacitación	US$ 162.500	S/. 563.902	0.992	S/. 559.391	US$ 168.118
Total				**S/. 559.391**	**US$ 168.118**

Fuente:
1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del año 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)
Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/
Fecha de consulta: 6 de junio del año 2023.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Enero 2020, IPC=92.1895712817569) entre el IPC a fecha de costeo (Junio 2020, IPC=83.0210955239097). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2020, TC=3.32736363636364).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-1/2020-1/
Fecha de consulta: 6 de junio del año 2023.
(*) A fecha de cumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	**Valor (*) (S/)**	**Valor (*) (US$)**
1. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE1	S/. 980.297	US$ 294.617
2. Costo de capacitación – CE2	S/. 559.391	US$ 168.118
Total	**S/. 1,539.688**	**US$ 462.735**

(*) A fecha de cumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Hecho imputado n.° 20

Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE1

Parámetro	n.° Puntos	n.° Reportes	Precio unitario	Costo total (*)	Factor de ajuste 4/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US$) 5/
Calidad de aire 1/							
Dióxido de Azufre (SO2)	9	1	S/. 53.100	S/. 477.900	0.981	S/. 468.820	US$ 141.902
Óxido de Nitrógeno (NOx) 2/	9	1	S/. 944.000	S/. 8,496.000	0.981	S/. 8,334.576	US$ 2,522.705
Monóxido de Carbono (CO)	9	1	S/. 59.000	S/. 531.000	0.981	S/. 520.911	US$ 157.669
Sulfuro de Hidrógeno (H2S)	9	1	S/. 53.100	S/. 477.900	0.981	S/. 468.820	US$ 141.902
Material Particulado en Suspensión (PM10)	9	1	S/. 59.000	S/. 531.000	0.981	S/. 520.911	US$ 157.669
Partículas totales Suspendidas (PTS)	9	1	S/. 283.200	S/. 2,548.800	0.979	S/. 2,495.275	US$ 755.269
Ozono (O3)	9	1	S/. 53.100	S/. 477.900	0.981	S/. 468.820	US$ 141.902
Plomo (Pb)	9	1	S/. 165.200	S/. 1,486.800	0.981	S/. 1,458.551	US$ 441.473
Hidrocarburos No Metano (HCNM) 3/	9	1	S/. 268.100	S/. 2,412.900	0.802	S/. 1,935.146	US$ 585.729
Total						**S/. 16,671.830**	**US$ 5,046.220**

Fuente:
1/ Proforma n.° P-20-1703 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)
2/ Proforma n.° P-20-1724 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)
3/
Cotización n.° COT MA 0440 00 20 / CERTIMIN del 14 de julio del año 2020, elaborada por Certimin S.A.
Para Hidrocarburos No Metano (HCNM), Cotización n.° LB -369547 – 001 de la empresa SGS, con fecha 16 de octubre de 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)
4/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Mayo 2019, IPC= 91.437377308) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

- Referencia 1/, 2/: Mayo 2020, IPC=93.204097335048.
- Referencia 3/: Julio 2020, IPC=93.3861811793687.
Setiembre 2024, IPC=114.050464. (valor disponible a le fecha del presente informe)
El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).
5/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2019, TC= 3.30382500).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-4/2019-4/
Fecha de consulta: 6 de junio del año 2023.
(*) A fecha de cumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de la capacitación – CE2

Descripción	Precio (US$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US$) 3/
Capacitación	US$ 24.050	S/. 83.458	0.984	S/. 82.123	US$ 24.857
Total				**S/. 82.123**	**US$ 24.857**

Fuente:
1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del año 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)
Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/
Fecha de consulta: 6 de junio del año 2023.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Abril 2019, IPC=91.4373773077339) entre el IPC a fecha de costeo (Abril 2019, TC=3.303825). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2019, TC=3.303825).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-4/2019-4/
Fecha de consulta: 6 de junio del año 2023.
(*) A fecha de cumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	**Valor (*) (S/)**	**Valor (*) (US$)**
1. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE1	S/. 16,671.830	US$ 5,046.220
2. Costo de por capacitaciones – CE2	S/. 82.123	US$ 24.857
Total	**S/. 16,753.953**	**US$ 5,071.077**

(*) A fecha de cumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Hecho imputado n.° 22

1. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE1

Parámetro	n.° Puntos	n.° Reportes	Precio unitario	Costo total (*)	Factor de ajuste 4/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US$) 5/
Calidad de aire 1/							
Dióxido de Azufre (SO2)	9	1	S/. 53.100	S/. 477.900	0.984	S/. 470.254	US$ 139.229
Óxido de Nitrógeno (NOx) 2/	9	1	S/. 944.000	S/. 8,496.000	0.984	S/. 8,360.064	US$ 2,475.179
Monóxido de Carbono (CO)	9	1	S/. 59.000	S/. 531.000	0.984	S/. 522.504	US$ 154.699
Sulfuro de Hidrógeno (H2S)	9	1	S/. 53.100	S/. 477.900	0.984	S/. 470.254	US$ 139.229
Material Particulado en Suspensión (PM10)	9	1	S/. 59.000	S/. 531.000	0.984	S/. 522.504	US$ 154.699
Partículas totales Suspendidas (PTS) 3/	9	1	S/. 283.200	S/. 2,548.800	0.982	S/. 2,502.922	US$ 741.044
Ozono (O3)	9	1	S/. 53.100	S/. 477.900	0.984	S/. 470.254	US$ 139.229
Plomo (Pb)	9	1	S/. 165.200	S/. 1,486.800	0.984	S/. 1,463.011	US$ 433.156
Hidrocarburos No Metano (HCNM) 3/	9	1	S/. 268.100	S/. 2,412.900	0.804	S/. 1,939.972	US$ 574.371
Total						**S/. 16,721.739**	**US$ 4,950.835**

Fuente:
1/ Proforma n.° P-20-1703 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)
2/ Proforma n.° P-20-1724 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)
3/ Cotización n.° COT MA 0440 00 20 / CERTIMIN del 14 de julio del año 2020, elaborada por Certimin S.A.
Para Hidrocarburos No Metano (HCNM), Cotización n.° LB -369547 – 001 de la empresa SGS, con fecha 16 de octubre de 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)
4/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2019, IPC= 91.735293490) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:
- Referencia 1/, 2/: Mayo 2020, IPC=93.204097335048.
- Referencia 3/: Julio 2020, IPC=93.3861811793687.
Setiembre 2024, IPC=114.050464. (valor disponible a le fecha del presente informe)
El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).
5/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2019, TC= 3.3776).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-8/2019-8/
Fecha de consulta: 6 de junio del año 2023.
(*) A fecha de cumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2. Costo de la capacitación – CE2

Descripción	Precio (US$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US$) 3/
Capacitación	US$ 24.050	S/. 83.458	0.987	S/. 82.373	US$ 24.388
Total				**S/. 82.373**	**US$ 24.388**

Fuente:
1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del año 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)
Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/
Fecha de consulta: 6 de junio del año 2023.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2019, IPC= 91.735293490) entre el IPC a fecha de costeo (Junio 2020, IPC=83.0210955239097). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2019, TC= 3.3776).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-8/2019-8/
Fecha de consulta: 6 de junio del año 2023.
(*) A fecha de cumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	**Valor (*) (S/)**	**Valor (*) (US$)**
1. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE1	S/. 16,721.739	US$ 4,950.835
2. Costo por capacitaciones – CE2	S/. 82.373	US$ 24.388
Total	**S/. 16,804.112**	**US$ 4,975.223**

(*) A fecha de cumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Hecho imputado n.° 24

1. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE1

Parámetro	n.° Puntos	n.° Reportes	Precio unitario	Costo total (*)	Factor de ajuste 4/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US$) 5/
Calidad de aire 1/							
Dióxido de Azufre (SO2)	9	1	S/. 53.100	S/. 477.900	0.989	S/. 472.643	US$ 140.869
Óxido de Nitrógeno (NOx) 2/	9	1	S/. 944.000	S/. 8,496.000	0.989	S/. 8,402.544	US$ 2,504.342
Monóxido de Carbono (CO)	9	1	S/. 59.000	S/. 531.000	0.989	S/. 525.159	US$ 156.521
Sulfuro de Hidrógeno (H2S)	9	1	S/. 53.100	S/. 477.900	0.989	S/. 472.643	US$ 140.869
Material Particulado en Suspensión (PM10)	9	1	S/. 59.000	S/. 531.000	0.989	S/. 525.159	US$ 156.521
Partículas totales Suspendidas (PTS) 3/	9	1	S/. 283.200	S/. 2,548.800	0.987	S/. 2,515.666	US$ 749.783
Ozono (O3)	9	1	S/. 53.100	S/. 477.900	0.989	S/. 472.643	US$ 140.869
Plomo (Pb)	9	1	S/. 165.200	S/. 1,486.800	0.989	S/. 1,470.445	US$ 438.260
Hidrocarburos No Metano (HCNM) 3/	9	1	S/. 268.100	S/. 2,412.900	0.808	S/. 1,949.623	US$ 581.077
Total						**S/. 16,806.525**	**US$ 5,009.111**

Fuente:
1/ Proforma n.° P-20-1703 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)
2/ Proforma n.° P-20-1724 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)
3/ Cotización n.° COT MA 0440 00 20 / CERTIMIN del 14 de julio del año 2020, elaborada por Certimin S.A.
Para Hidrocarburos No Metano (HCNM), Cotización n.° LB -369547 – 001 de la empresa SGS, con fecha 16 de octubre de 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)
4/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Enero 2020, IPC= 92.13999253309) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:
- Referencia 1/,2/: Mayo 2020, IPC=93.204097335048.
- Referencia 3/: Julio 2020, IPC=93.3861811793687.
Setiembre 2024, IPC=114.050464. (valor disponible a le fecha del presente informe)
El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).
5/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2020, TC= 3.35519047619).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-12/2019-12/
Fecha de consulta: 6 de junio del año 2023.
(*) A fecha de cumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

2. Costo de la capacitación – CE2

Descripción	Precio (US$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US$) 3/
Capacitación	US$ 24.050	S/. 83.458	0.991	S/. 82.707	US$ 24.650
Total				**S/. 82.707**	**US$ 24.650**

Fuente:
1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del año 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)
Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/
Fecha de consulta: 6 de junio del año 2023.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Enero 2020, IPC= 92.13999253309) entre el IPC a fecha de costeo (Junio 2020, IPC=83.0210955239097). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2020, TC= 3.35519047619).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-12/2019-12/
Fecha de consulta: 6 de junio del año 2023.
(*) A fecha de cumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	**Valor (*) (S/)**	**Valor (*) (US$)**
1. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE1	S/. 16,806.525	US$ 5,009.111
2. Costo por capacitaciones – CE2	S/. 82.707	US$ 24.650
Total	**S/. 16,889.232**	**US$ 5,033.761**

(*) A fecha de cumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Hecho imputado n.° 26

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Valor (*) (S/)	Valor (**) (U$$) 9/
Personal 1/	**días**					
Planificación						
Profesional	1	1	S/. 310.664	1.099	S/. 341.420	US$ 103.314
Muestreo						
Profesional	2	1	S/. 310.664	1.099	S/. 682.839	US$ 206.627
Técnico	2	1	S/. 158.712	1.099	S/. 348.849	US$ 105.562
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/. 123.900	0.997	S/. 247.057	US$ 74.759
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/. 94.400	0.982	S/. 185.402	US$ 56.103
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/. 141.600	0.995	S/. 281.784	US$ 85.268
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/. 10.620	0.977	S/. 20.751	US$ 6.279
Respirador 6/	und	2	S/. 219.800	0.977	S/. 429.489	US$ 129.963
Cartucho 6/	und	2	S/. 54.600	0.977	S/. 106.688	US$ 32.284
Casco de seguridad 6/	und	2	S/. 53.100	0.977	S/. 103.757	US$ 31.397
Lente de seguridad 5/	und	2	S/. 44.500	0.977	S/. 86.953	US$ 26.312
Mameluco 5/	und	2	S/. 152.220	0.977	S/. 297.438	US$ 90.005
Zapatos punta de acero 5/	und	2	S/. 194.700	0.977	S/. 380.444	US$ 115.122
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/. 730.090	0.855	S/. 1,248.454	US$ 377.782
Total					**S/. 4,761.325**	**US$ 1,440.777**

Fuente:
1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos,2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 6 de junio del año 2023.
https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf
a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.
b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.
Nota:
Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.
Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.
2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. (Ver Anexo 2)
3/ El costo del Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. (Ver Anexo 2)
4/ Se tomó como referencia los costos de INTAC Medicina Corporativa. (Ver Anexo 2)
5/ Cotización n.° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. (Ver Anexo 2)
6/ Cotización n.° AMO-000623 de fecha 3 de setiembre del año 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 2)
Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición 320.1 - Octubre 2022. Precios al 30 de setiembre del año 2022. Se incluyó IGV.
8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Marzo 2019, IPC=91.2547942250017) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:
EPPs: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
Seguro y certificaciones:
SCTR: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.
CSST: Marzo 2020, IPC= 92.9170303880033.
EMO: Agosto 2019, IPC= 91.7352934900762.
Movilidad: Setiembre 2022, IPC= 106.679849.
El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).
9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2019, TC=3.30469047619048).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-3/2019-3/
Fecha de consulta: 6 de junio del año 2023.
(*) A fecha de costeo.
(**) A fecha de cumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/. 171.000	0.798	S/. 136.458	US$ 41.292
Total			**S/. 136.458**	**US$ 41.292**

Fuente:
1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo 2.
Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 23 cm * 29 cm * 19 cm. Link:
https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113332159/Cooler-Junior-5L-Yeti-Azul/113332160?kid=goosho_669250&shop=googleShopping&gad_source=1&gclid=Cj0KCQjwu-63BhC9ARIsAMMTLXRXnLpRb8iwWfM5q8D9vN4IEbiuOan9ijW_vWNsBXEMulAoCpM_0UUaAnYDEALw_wcB
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Marzo 2019, IPC=91.2547942250017) entre el IPC a fecha de costeo (agosto 2024, IPC= 114.322048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2019, TC=3.30469047619048).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-3/2019-3/
Fecha de consulta: 6 de junio del año 2023.
(*) A fecha de cumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	n.° Puntos	n.° Reportes	Precio unitario	Costo total (*)	Factor de ajuste 3/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US$) 4/
Calidad de aire 1/							
Dióxido de Azufre (SO2)	5	1	S/. 53.100	S/. 265.500	0.979	S/. 259.925	US$ 78.653
Monóxido de Carbono (CO)	5	1	S/. 59.000	S/. 295.000	0.979	S/. 288.805	US$ 87.392
Dióxido de Nitrógeno (NO2)	5	1	S/. 53.100	S/. 265.500	0.979	S/. 259.925	US$ 78.653
Material Particulado en Suspensión (PM10)	5	1	S/. 59.000	S/. 295.000	0.979	S/. 288.805	US$ 87.392
Hidrocarburos No Metano (HCNM) 2/	5	1	S/. 268.100	S/. 1,340.500	0.800	S/. 1,072.400	US$ 324.508
Total						**S/. 2,169.860**	**US$ 656.598**

Fuente:
1/ Proforma n.° P-20-1703 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)
2/ Para Hidrocarburos No Metano (HCNM), Cotización n.° LB -369547 – 001 de la empresa SGS, con fecha 16 de octubre de 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)
3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Marzo 2019, IPC=91.2547942250017) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:
- Referencia 1/: Mayo 2020, IPC=93.204097335048.
- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC=114.050464. (valor disponible a le fecha del presente informe)
4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2019, TC=3.30469047619048).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-3/2019-3/
Fecha de consulta: 6 de junio del año 2023.
(*) A fecha de cumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2		
Descripción	**Valor (*) (S/)**	**Valor (*) (US$)**
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/. 136.458	US$ 41.292
2.2. Costo de análisis de muestras	S/. 3,018.736	US$ 913.469
Total	**S/. 3,155.194**	**US$ 954.761**

(*) A fecha de cumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

3. Costo de la capacitación – CE3

Descripción	Precio (US$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US$) 3/
Capacitación	US$ 24.050	S/. 83.458	0.982	S/. 81.956	US$ 24.800
Total				**S/. 81.956**	**US$ 24.800**

Fuente:
1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del año 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)
Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/
Fecha de consulta: 6 de junio del año 2023.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Marzo 2019, IPC=91.2547942250017) entre el IPC a fecha de costeo (Junio 2020, IPC=83.0210955239097). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2019, TC=3.30469047619048).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-3/2019-3/
Fecha de consulta: 6 de junio del año 2023.
(*) A fecha de cumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	**Valor (*) (S/)**	**Valor (*) (US$)**
1. Costo de muestreo – CE1	S/. 4,761.325	US$ 1,440.777
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/. 2,306.318	US$ 697.890
3. Costo de capacitación – CE3	S/. 81.956	US$ 24.800
Total	**S/. 7,149.599**	**US$ 2,163.467**

(*) A fecha de cumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Anexo 2
(Cotizaciones)

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

WORLD SAFETY

miércoles, 2 de Setiembre de 2020

CTZ Nº 3162- 2020
Señores: OEFA
Atencion: Jose Izquieta

Estimado Señores:
Por medio de la presente les hacemos llegar un cordial saludo, asi mismo le remitimos la cotizacion solicitada :

Item	Cant	Und	Producto	Imagen referencial	Precio Unitario	Subtotal
2	10	PAR	**Guante DRIVER STEELPRO en base a cuero badana y descarne** que permite confort y maniobrabilidad en el uso, ideal para el trabajo de maquinistas y mantenimiento en general donde se requiera proteger de riesgos mecánicos medios y bajos. Elástico en el dorso para una mejor sujeción. Largo del guante 24cm, ancho del puño 12 cm (+/- 5%). Cuero badana color blanco o Amarillo. Cuero descarne natural en la parte del puño Ribete de poliéster color azul. Dedo pulgar tipo ala que permite mejor maniobrabilidad. COLOR BLANCO o AMARILLO		S/10.62	S/106.20
3	10	UND	**GAFAS/ANTEOJOS DE SEGURIDAD MSA, ALTIMETER, LUNA CLARA (ANTI FOG EXTREMO).** Mecanismo de fácil intercambio entre patillas o banda elástica. Su banda elástica es de enganche y liberación rápida. Diseño liviano y seguro, con marcos de ventilación indirecta que permiten la circulación de aire y al mismo tiempo manteniendo una seguridad integral a la zona ocular contra salpicaduras, líquidos y polvo. Tiene una montura blanda para un completo aislamiento del ojo y una en la parte superior para absorción de impactos.		S/53.10	S/531.00
4B	10	UND	**OVEROL CONFECCIONADO EN DRILL 100% ALGODON,** MODELO CLASICO, CON 2 BOLSILLOS EN EL PECHO TAPA Y BOTON, BOLSILLOS POSTERIORES, CON CINTA REFLECTIVA DE 2" 3M TIPO H, BRAZOS Y PIERNAS (1 VUELTA). LOGO BORDADO EN PECHO y ESPALDA. **BAJO CONFECCION**		S/152.22	S/1,522.20
5	10	PAR	**BOTA CAMPERA C/PUNTA DE ACERO 595-WELLCO.** - Cuero: Hidrofugado Marrón de 2.0mm +/- 0.2mm. -Forro: Badana Natural (Capellada y Talón). - Puntera: Acero Importada. - Jaladores: Cintas de Alta Resistencia. - Plantilla: Acolchada de Eva. - Falsa: Strobell. - Entre Suela: Poliuretano Expanso Ligero. - Suela: Caucho Nitrilo. -Construcción: Inyección Directa al Corte. -Huella: RAT - Altura: 30cm Aprox - Incluida la Planta.		S/194.70	S/1,947.00

Precio unitario incluye IGV

Condiciones generales:

Forma de Pago	:	Previa conformidad
Cta. Cte.	:	**BCP** Cta. Soles 194-2541225-0-38
Cod. Interbancario	:	002-194-0025412250-38-90
Tiempo de entrega	:	10-12 dias luego de recibida la OC (ROPA BAJO CONFECCION)
Lugar de entrega	:	En sus almacenes-Jesus Maria
Validez de oferta	:	01 dias

Atentamente,

WORLD SAFETY PERU SRL
RUC: 20515560115

Atendido Por:
Ing. Maria Fernanda Diaz P.

Fuente:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Cotización n.° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. Los precios incluyen IGV.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

AMBAR PROTECTION
AMBAR AGE S.A.C.
Telefono: 999 690 257 / 938 245 595
Correo: ventas@ambarprotection.com
www.ambarprotection.com www.coresafetyperu.com

CORE SAFETY
International Safety Company

COTIZACIÓN
AMO-000623
RUC: 20601617286
03/09/2020

Direccion: Av. Argentina N° 339 Pab. K1 Puesto #13 Centro Comercial "La Bellota" - Lima Industrial - Lima

SEÑORES : CLIENTE OCASIONAL
DIRECCIÓN : -
ATENCIÓN :
REFERENCIA :
CORREO :
VARIOS : 1
TELÉFONO :
SUCURSAL : PRINCIPAL

Por la presente nos es grato hacerles llegar nuestra cotización por el siguiente material:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UM	CANT.	PRECIO	TOTAL
10	CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M	UN	1.00	44.50	44.50
12	RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M	UN	1.00	219.80	219.80
13	CARTUCHO CONTRA GASES Y VAPORES 6003 : 3M				

Condiciones generales :
Lugar de entrega En el domicilio del cliente
Tiempo de entrega : Entre 3 a 5 días calendario
Validez de la oferta 7 días
Moneda : Soles
Forma de pago Transferencia
Los precio unitarios de los productos INCLUYEN IGV
Observaciones :
Se coordina una vez verificado el depósito.

Alexandra Marrufo
ASESORA DE VENTAS
ventas@ambarprotection.com
999690257

Distribuidor Oficial CORE SAFETY

Comprobante emitido a través de SIGEAD - Sistema De Gestion Administrativa, desarrollado por PRASEN Soluciones Practicas y Sencillas Web: WWW.PRASEN.PE / E-mail: info@prasen.pe / Whatsapp 941 888 483 - Fijo (01) 673 1019

Fuente:
Cotización n.° AMO-000623 de fecha 3 de setiembre del año 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. Los precios incluyen IGV.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	[redacted]	Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:		Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	[redacted]		: 14/07/2019
Contratante			
Asegurado	[redacted]ATANTE		
Dirección			
Distrito	[redacted]E SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	[redacted]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emision	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV	S/	123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE

Estimado(s) Cliente(s):

La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:
Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / SSMA Perú 2020

CAPACITACIONES IN HOUSE PARA CO[redacted]

FECHA 12/03/2020

SSMA Perú — SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE

CONTACTO / SSMA

NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva
DIRECCIÓN: Jr. Pablo Bermudez N° 143 of. 801, Lima
E-MAIL: gerencia@ssmaperu.com.pe
TELÉFONO: 01-4244394 / 950096371

CLIENTE

INSTITUCIÓN: [redacted]
DIRECCIÓN:
E-MAIL:
TELÉFONO:

ITEM	TEMAS DE CAPACITACIÓN	TIEMPO	FECHA	DETALLE	Nº DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN (EN S/ SIN IGV)
1	Curso virtual de Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo	08 Hrs.	Por definir	[redacted]	05 participantes	400.00
2	Curso virtual de Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo	08 Hrs.	Por definir		10 participantes	600.00

FORMA DE PAGO: 100% AL INICIAR EL SERVICIO

SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:
- ACCESO A CLASES VIRTUALES Y CERTIFICADOS A CADA PARTICIPANTE QUE SE ENVIARÁ EN ELECTRÓNICO (LOS FÍSICOS PUEDEN SER RECOGIDOS POR LA EMPRESA SOLICITANTE EN NUESTRAS INSTALACIONES)

RAZÓN SOCIAL	SSMA Perú E.I.R.L.
RUC Nº	20512652205
CTA. CTE. BCP	193-1953442-0-36
CCI EN BCP	002-193-00-1953442-0-36-19
CTA. CTE. DETRACCIÓN BN	00-021-019682
DOMICILIO FISCAL	Jr. Pablo Bermúdez N° 143 Dpto. 801, Lima, Lima

Fuente:
Cotización de capacitación de curso virtual de Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de SSMA Perú E.I.R.L. Marzo 2020. Se incluyó IGV.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Costos de examen médico ocupacional

INTAC Medicina Corporativa

CONTACTO: 633 0293
informes@intacmedicinacorporativa.com

PROPUESTA ECONOMICA DE EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES	
OPERARIO ELECTRICISTA CON ALTURA ESTRUCTURAL	
EXÁMEN MÉDICO Y PRUEBAS	
CERTIFICADO DE APTITUD MEDICO OCUPACIONAL	SI
EXAMEN FISICO	
FICHA ANTECEDENTES MEDICO OCUPACIONALES	
EVALUACION MUSCULOESQUELETICA COMPLETA	
TRIAJE: PESO, TALLA, IMC, PRESION ARTERIAL	
RAYOS - X DE TORAX	SI
ESPIROMETRIA (METODOLOGIA ALAT-NIOSH)	SI
AUDIOMETRIA AEREA (METODOLOGIA KLOCKHOFF)	SI
EXAMEN VISUAL: EXAMEN GENERAL	SI
TEST VISION CERCANA Y LEJANA	
TEST DE ISHIHARA	
TEST DE ESTEREOPSIS (PROFUNDIDAD)	SI
EXAMEN DE SUFICIENCIA ALTURA ESTRUCTURAL 1.8 METROS	SI
ELECTROCARDIOGRAMA	SI
PSICOLOGICO (ANEXO 2 - MINSA DIGESA)	SI
PRUEBAS DE LABORATORIO	
HEMOGRAMA COMPLETO	SI
GRUPO Y FACTOR SANGUINEO	SI
COLESTEROL	SI
TRIGLICERIDOS	SI
GLUCOSA BASAL	SI
EXAMEN COMPLETO DE ORINA	SI
PRECIO DE PERFIL EN SOLES SIN IGV	**120**

- **LA EVALUACION MEDICA DURA APROXIMADAMENTE 2 - 2.30 HORAS (ADMINISTRATIVOS MENOR TIEMPO)**
- **LA PRESENTE ES UN PROTOCOLO SUGERIDO, EN CASO REQUIERA ALGUNA MODIFICACION SOLICITARLO.**
- **SE OTORGARA UN USUARIO Y CONTRASEÑA PARA VISUALIZAR LOS RESULTADOS EN LINEA Y DESCARGA DE LOS CERTIFICADOS DE APTITUD**
- **CERTIFICADO DE APTITUD EN 24 HORAS (SI NO HAY OBSERVACIONES EN LOS RESULTADOS)**
- **ENTREGABLES: CERTIFICADOS DE APTITUD**
- ***EXPEDIENTES MEDICOS COMPLETOS EN FISICO A SOLICITUD DEL MEDICO DE LA EMPRESA O DEL MISMO PACIENTE***

Fuente:
Propuesta económica de examen médico ocupacional, Intac Medicina Corporativa E.I.R.L. Agosto 2019.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Costos de servicio de capacitación

San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución integral para el desarrollo del potencial humano

Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: http://www.winworkconsultores.com/
Lima, Perú.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima USD Inc IGV	Provincia USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Sesiones 100% participativas , dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el "Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables" en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes : Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes .

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:
Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del año 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.° 2020-E01-036926.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo de alquiler de laptop

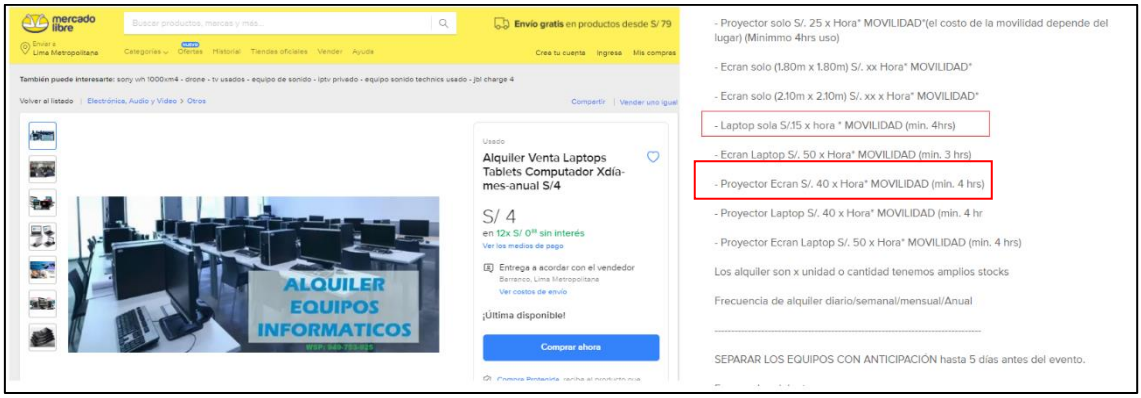

Fuente:
Empresa: Mercado Libre.
Disponible en: https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdia-mes-anual-s4-_JM#position=3&type=item&tracking_id=4089f6af-51b3-4e1c-8800-c93d836ae054
Consultado el: 6 de mayo del año 2023.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Costo de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO
Octubre 2022

COSTOS le ofrece la información técnica más completa para el sector construcción, en páginas diferenciadas por el color del papel. Nuestra información es confiable y es producto de nuestra propia investigación, procesada mensualmente con el software S10.

Tarifa de Alquiler de Maquinaria y Equipos

Las tarifas han sido calculadas en base al programa "El Equipo y sus Costos de Operación"elaborado por el Ing. Jesús Ramos Salazar y actualizado y procesado por el área técnica de Costos. Considerando los criterios técnicos recopilados de las empresas propietarias de equipos y de los manuales de fabricantes y que han servido de base para la metodología que con mucho acierto ha sido editada en la publicación "El equipo y sus Costos de Operación" del Ing. Jesús Ramos Salazar.
La tarifa horaria incluye los siguientes conceptos:
Costo de Posesión (POSES.): valor de reposición, gastos financieros, derecho de importación, desaduanaje, seguros, flete de aduana a almacen.
Costo de Operación (OPERAC.): combustibles y lubricantes, filtros, neumáticos, reparaciones y mantenimiento, operador.
(*) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo
(**) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros
(***) Las tarifas de los equipos marcados con este simbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder
(****) Las tarifas de los equipos marcados con este simbolo no incluyen Operador de Planta, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES. S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
VEHICULOS							
CAMIONETA 4X4 PICK-UP CABINA SIMPLE	148 HP	3 Pasajeros	2740	12,66	143,76	156,42	
CAMIONETA 4X2 PICK-UP CABINA SIMPLE	84 HP	5 Pasajeros		9,94	67,40	77,34	
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		10,73	95,94	106,67	

COSTOS HH OPERADORES DE EQUIPO

Operador de equipo Electromecánico	S/27,88
Operador de equipo Pesado	S/27,32
Operador de equipo Mediano	S/27,09

ESTRUCTURA GENÉRICA DE FÓRMULA POLINÓMICA DE TARIFAS DE ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN.
La tarifa de alquiler de maquinarias proviene de la estructura de costos definidos por los costos de posesión y costos de operación.
Dentro de este contexto, según el D.S. N° 011-79-VC. Artículo 2°, las fórmulas polinómicas de reajuste automático de precios de las correspondientes estructuras de costos de la tarifa respectiva, se reajustarán con los coeficientes de incidencia que corresponda a: Costo de Posesión y Mantenimiento (según corresponda: Indice 48 - Maquinaria y equipo nacional ó Indice 49 - Maquinaria y equipo importado); Costos de operación se reajustará con el Indice de mano de Obra (Indice 47) para el operador y el Combustible con (Indice 34: Gasolina ó Indice 53: Petróleo Diesel); los Lubricantes, filtros y grasa con los (Indice 01: Aceite, Indice 30: Filtro, Indice 53: Grasa), si su incidencia es menor al 5%, se agrupará con insumos afines como el Combustible, además se debe considerar el Indice de los Gastos Generales (Indice 39: Indice General de Precios al Consumidor).

Costos - 3-36 - Tarifas horarias en S/ al 30/09/2022. No incluye IGV

Fuente:
Precio obtenido de la Revista Costos. Edición 320.1 - Octubre 2022. Precios al 30 de setiembre del año 2022.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Costo de análisis de parámetros

COTIZACIÓN N° COT. MA 0440 00 20 / CERTIMIN

Lima, 14 de Julio de 2020

Atención	**Yesenia Carpio**	**Teléfono**	
Cargo	**responsable del servicio**	**E-mail**	**yesenia.carpio.lopez@gmail.com**
CC			

Razón Social	**ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA**
RUC	**20521286769**
Dirección	**AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA**
Teléfono	**(01) 204-9900**

Referencia	**Servicio de análisis de muestras de aire (filtros)**

Calidad de Aire						
Código de Servicio	**Servicio o Análisis**	**Método**	**L.D.**	**Precio Unitario (S/ sin IGV)**	**N° Muestras / Punto**	**Precio Total (S/ sin IGV)**
PARAMETROS						
MA0565	Partículas Totales en Suspensión PTS (Alto Volumen	EPA CFR 40 Part 50 Appendix B 2018- Reference Method for the Determination of Suspended Matter in the Atmosphere (High-Volume Method)	3.6 µg/m3	240.00	1	240.00
MA1623	Determinacion de Hidrocarburos Totales expresados	Standard Test Method for Analysis of Organic Compound Vapors Collected by the Activated Charcoal Tube Adsorption Method // Standard Practice for Sampling Atmospheres to Collect Organic Compound Vapors (Activated Charcoal Tube Absorption Method) ASTM_D3687-19 ASTM_D3686-13		357.50	1	357.50

Fuente:
Cotización n.° COT MA 0440 00 20 / CERTIMIN del 14 de julio del año 2020, elaborada por Certimin S.A.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Costo de análisis de parámetro Hidrocarburo no metano

SGS

COTIZACIÓN DE ANÁLISIS

COTIZACION N° :	LB -369547 - 001
SOLICITANTE :	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA
RUC :	20521286769
ATENCIÓN :	COORDINACIÓN DE INCENTIVOS
DIRECCIÓN FISCAL :	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 - JESUS MARIA
DIRECCIÓN DEL SERVICIO :	LIMA
ASUNTO :	ANÁLISIS AMBIENTALES
FECHA :	miércoles, 16 de octubre del 2024

ANÁLISIS	MÉTODO	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	ACREDITACIÓN /ALCANCE(*)	PRECIO UNITARIO	# MUESTRAS	FRECUENCIA	PRECIO TOTAL
PRESENTACIÓN/CATEGORIA/SUB CATEGORIA					AIRE			
Hidrocarburos no Metano_ASTM (mg/m3)	ASTM D3687-19 Standard Test Method for Analysis of Organic Compound Vapors Collected by the Activated Charcoal Tube Adsorption Method	0.0027 mg/m3	0.0085 mg/m3	NTP-ISO/IEC 17025:2017 / Aire	S/ 227.20	1	1	S/ 227.20
SUB TOTAL								S/ 227.20
PRESENTACIÓN/CATEGORIA/SUB CATEGORIA					CARGOS (SMART CHARGES)			
Servicio de envío de informe de ensayo en Avenida Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615, distrito de Jesús María – Lima.		N.A	N.A	(----)	S/ 100.00	1	1	S/ 100.00
Servicio de envío materiales a Avenida Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615 - Jesús María.		N.A	N.A	(----)	S/ 95.00	1	1	S/ 95.00
Servicio de recojo de muestras en Avenida Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615 - Jesús María.		N.A	N.A	(----)	S/ 95.00	1	1	S/ 95.00
SUB TOTAL								S/ 290.00

Alcance de acreditación según NTP 214.042. ASUB: Agua subterránea, AS: Agua superficial, ADR: Agua de río, ARD: Agua residual doméstica, ARI: Agua residual industrial, ARM: Agua residual municipal, AB: Agua de bebida, AP: Agua de piscina, ALA: Agua de laguna artificial, AM: Agua de mar, ASL: Agua salobre, SAL: Salmuera, AIRS: Agua de inyección y reinyección (Agua salina), ACE: Agua de circulación o enfriamiento, AAC: Agua de alimentación para calderas, AC: Agua de calderas, AL: Agua de lixiviación, APR: Agua purificada, AIRP: Agua de inyección y reinyección (Proceso).

(----) No acreditado

RESUMEN SUB-TOTALES	
AIRE	S/ 227.20
CARGOS (SMART CHARGES)	S/ 290.00
TOTAL SERVICIO (Sin IGV 18%)	S/ 517.20
TOTAL SERVICIO (Incluído IGV 18%)	S/ 610.30
Vigencia de la cotización	1 mes

Fuente: Cotización n.° LB -369547 – 001 de la empresa SGS, con fecha 16 de octubre de 2024. Se incluyó IGV

Costo de análisis de parámetro caudal

ALAB

L: F-CO-I.1
R: 02
I.V.: 2020-Abr-22

PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N° : P-20- 1703 Versión: 0 Fecha: 15/05/2020

ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L.
Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biologicos y Salud Ocupacional incluye plaqueo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos . Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com)
Presentamos nuestra Proforma:

DATOS DEL CLIENTE:

Razón Social del Solicitante	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	RUC del Solicitante	20521286769
Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA	Teléfono/Celular	997 809 294
Contacto	Yesenia Carpio López	e-mail	yesenia.carpio.lopez@gmail.com
Razón Social para Facturación	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	RUC para Facturación	20521286769

MATRIZ: AGUA (Definir Grupo) ☐ Agua Natural ☐ Agua Uso y Consumo Humano ☐ Agua Residual ☐ Agua Salina ☐ Agua Proceso

MEDICIONES EN CAMPO

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LIMITE DE DETECCIÓN	LIMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Caudal	UNE-EN ISO 748 (Medida de caudal de liquidos en canales abiertos utilizando medidores de caudal o flotadores) 2009	N.A.	0.10	m/s	1	40.00	40.00

Fuente: Proforma n.°P-20-1703 emitida por Analytical Laboratory E.I.R.L.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Costo de análisis de parámetros

ALAB
ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.

L : F-CO-1.1
R : 02
I. V. : 2020-Abr-22

PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N° : P-20- 1703 Versión: 0 Fecha: 15/05/2020

ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L.
Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biologicos y Salud Ocupacional incluye plaqueo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos . Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com)
Presentamos nuestra Proforma:

DATOS DEL CLIENTE:

Razón Social del Solicitante	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	*RUC del Solicitante*	20521286769
Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA	Teléfono/Celular	997 809 294
Contacto	Yesenia Carpio López	e-mail	yesenia.carpio.lopez@gmail.com
Razón Social para Facturación	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	*RUC para Facturación*	20521286769

MATRIZ: AIRE - ANÁLISIS - FILTROS AMBIENTALES

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Determinación de Peso. Filtros PM10 (Alto Volumen)	EPA CFR 40. Appendix J to part 50, 7–1–11 Edition Validado (modificado). Reference method for the determination of particulate matter as PM10 in the atmosphere 2015	N.A.	Resolucion del Equipo 0.0001 g	g	1	50.00	50.00
Determinación Metales Alto Volumen (PTS, PM10, PM2.5) Validado: Aluminio, Arsénico, Boro, Bario, Berilio, Calcio, Cadmio, Cerio, Cobalto, Cromo, Cobre, Hierro, Potasio, Litio, Magnesio, Manganeso, Molibdeno, Níquel, Fósforo, Plomo, Antimonio, Selenio, Estaño, Estroncio, Titanio, Talio, Vanadio, Zinc, Mercurio, Sílice	ALAB-LAB-30 (EPA COMPENDIUM METHOD IO-3.4). Determinación de metales en Calidad de Aire y Filtros Ambientales (Alto Volumen, Bajo Volumen) - Basado en EPA COMPENDIUM METHOD IO-3.4 . 2018	Al(22), As(8.9), B(10.7), Ba(1.1), Be(0.65), Ca(36.9), Cd(1.8), Ce(17.2), Co(5.4), Cr(4.2), Cu(3.6), Fe(12.2), K(73.4), Li(1.1), Mg(8.6), Mn(1.5), Mo(3.1), Ni(5), P(37.3), Pb(11.4), Sb(8.9), Se(55.8), Sn(15), Sr(0.33), Ti(1.1), Tl(54.3), V(2.4), Zn(43), SiO2(131.8)	Al(72.5), As(29.5), B(35.4), Ba(3.8), Be(2.15), Ca(121.9), Cd(5.9), Ce(56.9), Co(17.7), Cr(14), Cu(11.8), Fe(40.3), K(242.2), Li(3.8), Mg(28.5), Mn(4.8), Mo(10.2), Ni(16.6), P(123), Pb(37.6), Sb(29.5), Se(184.2), Sn(49.4), Sr(1.07), Ti(3.8), Tl(179.3), V(8.1), Zn(141.8), SiO2(435.0)	µg/muestra	1	140.00	140.00

MATRIZ: AIRE - ANÁLISIS - SOLUCIONES CAPTADORAS

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Sulfuro de Hidrógeno (H_2S)	Norma COVENIN 3571:2000 Validado (modificado) Determinación de la concentración de sulfuro de hidrogeno (H2S) en la atmosfera 2018	0.8	2.0	µg/muestra	1	45.00	45.00
Dióxido de azufre (SO_2)	EPA CFR 40. Appendix A-2 to part 50, 2012 Validado (modificado) Reference method for the determination of sulfur dioxide in the atmosphere. (Pararosaniline method) 2018	1.44	3.60	µg/muestra	1	45.00	45.00
Monóxido de carbono (CO)	Peter O. Warner, Ed. Española 1981, Cap. 3, Pág. 121-122 Validado (modificado) Determinación de Monóxido de Carbono en la atmósfera.Método 4:Carboxibenceno sulfonamida. 2018	120	300	µg/muestra	1	50.00	50.00
Dióxido de nitrógeno (NO_2)	ASTM D1607-91. Reapproved (2011) Validado (modificado) Standard test method for nitrogen dioxide content of the atmosphere. (Griess-Saltzman reaction) 2018	1	2.5	µg/muestra	1	45.00	45.00
Ozono (O_3)	Methods of Air Sampling and Analysis, 3rd Edition, 1988 Validado (modificado) Método de Determinación de Ozono en la Atmosfera 2018	0.784	1.96	µg/muestra	1	45.00	45.00
Metales Totales Plata, Aluminio, Arsénico, Bario, Berilio, Cadmio, Cobalto, Cromo, Cobre, Manganeso, Molibdeno, Níquel, Plomo, Antimonio, Selenio, Talio, Vanadio, Zinc, Mercurio, Uranio, Torio. Validado: Boro, Calcio, Cerio, Hierro, Potasio, Litio, Magnesio, Sodio, Fosforo, Silicio, Esteaño, Estroncio, Titanio, Bismuto, Cesio, Galio, Germanio, Hafnio, Lantano, Lutecio, Niobio, Rubidio,Tantalio, Teluro, Wolframio, Yterbio, Zirconio.	Method 200.8 Revision 5.4 Determination of Trace Elements in Water and Wastes by Inductively Coupled Plasma - Mass Spectrometry 1994 .	Ag(0.0003), Al(0.001), As(0.0002), Ba(0.00008), Be(0.0001), Cd(0.00005), Co(0.0005), Cr(0.0001), Cu(0.00005), Mn(0.00002), Mo(0.0003), Ni(0.0001), Pb(0.001), Sb(0.0006), Se(0.0005), Tl(0.0001), V(0.0001), Zn(0.00005), Hg(0.0001), U(0.0001), Th(0.0001), B(0.0003), Ca(0.001), Ce(0.003), Fe(0.0006), K(0.003), Li(0.00003), Mg(0.0006), Na(0.0003), P(0.002), Si(0.0002), Sn(0.0003), Sr(0.00002), Ti(0.0003), Bi(0.003), Cs(0.0001), Ga(0.00004), Ge(0.0002), Hf(0.00005), La(0.0005), Lu(0.00002), Nb(0.0005), Rb(0.0003), Ta(0.0007), Te(0.001), W(0.0002), Yb(0.00002), Zr(0.00015)	Ag(0.001), Al(0.003), As(0.001), Ba(0.0003), Be(0.0003), Cd(0.0002), Co(0.002), Cr(0.0003), Cu(0.0002), Mn(0.00005), Mo(0.001), Ni(0.0004), Pb(0.003), Sb(0.002), Se(0.002), Tl(0.0004), V(0.0003), Zn(0.0002), Hg(0.0004), U(0.0003), Th(0.0003), B(0.001), Ca(0.004), Ce(0.01), Fe(0.002), K(0.01), Li(0.0001), Mg(0.002), Na(0.001), P(0.006), Si(0.0007), Sn(0.001), Sr(0.00005), Ti(0.001), Bi(0.01), Cs(0.0003), Ga(0.00012), Ge(0.0006), Hf(0.00015), La(0.0015), Lu(0.00006), Nb(0.0015), Rb(0.0009), Ta(0.0021), Te(0.003), W(0.0006), Yb(0.00006), Zr(0.00045)	mg/L	1	150.00	150.00

Fuente:
Proforma n.° P-20-1703 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Costo de análisis de parámetros

ALAB
ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.

I.: F-CO-1.1
R: 02
I. V.: 2020-Abr-22

PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N° : P-20- 1724 Versión: 0 Fecha: 15/05/2020

ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L.
Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biologicos y Salud Ocupacional incluye plaqueo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos . Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com)
Presentamos nuestra Proforma:

DATOS DEL CLIENTE:

Razón Social del Solicitante	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	RUC del Solicitante	20521286769
Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA	Teléfono/Celular	997 809 294
Contacto	Yesenia Carpio López	e-mail	yesenia.carpio.lopez@gmail.com
Razón Social para Facturación	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	RUC para Facturación	20521286769

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Oxidos de nitrógeno (NOX, como NO2)	NTP 900.007 NTP 900.007, 2002 (Revisado el 2018)	2.0	5.0	mg/m^3	1	800.00	800.00

Fuente:
Proforma n.° P-20-1724 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Precio consultado en DHL (envío de muestras)

De : Iqueto, Peru
A : Iqueto, Peru

Paquetes
Su propio empaque - 1 Pieza - 0.5 kg (29.7 X 23 X 19 cm)

Estoy realizando mi envío el

Octubre 1 Hoy | Octubre 2 Mañana | Octubre 3 Jueves | Octubre 4 Viernes | Octubre 5 Sábado | Octubre 6 Domingo | Más +

Compart

Fecha de entrega | Entregado por | Precio estimado

Dejar

No hay opciones de entrega disponibles.
Por favor seleccione una fecha de envío diferente.

Preparar envío en línea

Crear guía ahora

Octubre 9 Final del día PEN 171.75 Incluye VAT

Fuente:
Empresa: DHL.
Disponible en: https://mydhl.express.dhl/pe/es/home.html#/getQuoteTab

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Consultado el: 6 de mayo del año 2023.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Cooler referencial para dimensionar el costo de envío de muestras

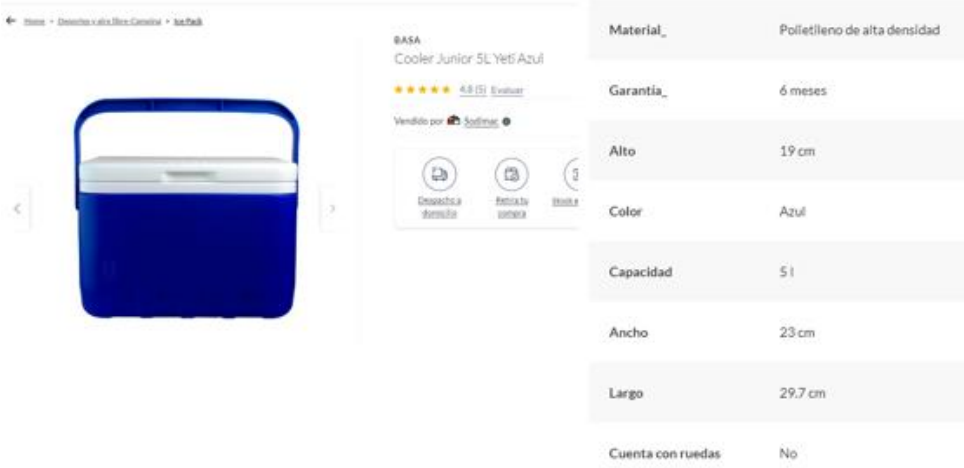

Fuente:
https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113332159/Cooler-Junior-5L-Yeti-Azul/113332160?kid=goosho_669250&shop=googleShopping&gad_source=1&gclid=Cj0KCQjwu-63BhC9ARIsAMMTLXRXnLpRb8iwWfM5q8D9vN4IEbiuOan9ijW_vWNsBXEMulAoCpM_0UUaAnYDEALw_wcB
Consultado el: 01 de octubre de 2024.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 01134990"

01134990

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***